



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Jueves, 1 de octubre de 2009

Núm. 187

Administración.- Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.
Depósito legal LE-I-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)

	Precio (€)
Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

ADVERTENCIAS

- 1ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.



S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio 1

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

León	1
Bembibre	16
Chozas de Abajo	16
Balboa	16
Santa Elena de Jamuz	17
Calzada del Coto	17

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	17
Servicio Territorial de Medio Ambiente	17

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en León

Anuncios 19

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de León

Anuncio	20
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02 — Ponferrada	20

Dirección Provincial de Lugo

Sub. Prov. Via Ejecutiva	21
--------------------------------	----

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Dirección Provincial de León

Anuncio	21
---------------	----

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas	22
--------------------------	----

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

Número dos de León	24
--------------------------	----

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Advertido error en el anuncio publicado el día 11 de septiembre de 2009 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 173 con el número 8505, para llevar a cabo la contratación por el sistema procedimiento abierto de la obra "C.V. San Esteban de Nogaes 2ª fase", se comunica que la misma se retira de la licitación.

León, 24 de septiembre de 2009.—El Vicepresidente Segundo, (por delegación de firma de la Presidenta, resolución nº 6.046/2007, de 29 de noviembre), Cipriano E. Martínez Álvarez.

8909

8,00 euros

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ESTATUTOS DEL SECTOR NC 03-02 (CANTAMILANOS NORTE) Y NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO MEDIANTE EDICTO A DETERMINADOS INTERESADOS

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2009, se aprobó el Proyecto de Estatutos del Sector NC 03-02, de conformidad con la documentación presentada por D. Emilio Guereñu



Carnevali, en su condición de mandatario verbal de las promotoras Inverlur Cantamilanos, S.L. y Desarrollos Inmobiliarios, Guma, S.A., transcribiéndose a continuación el texto literal del citado acuerdo, así como el contenido íntegro de los mencionados estatutos, para que sirva de notificación a determinados interesados en el procedimiento, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Finca	Ref.registral	Ref.catastral	Titulares catastrales y/o registrales	Último domicilio
8	No inscrita	24900A002000380000RG	Primitivo de Celis Gil	León
12	No inscrita	24900A002000410000RG	Primitivo de Celis Gil	León
13	No inscrita	24900A002000420000RQ	Primitivo de Celis Gil	León
11	1769	24900A002100400000RK	Adriano García S.	León
11	1769	24900A002000430000RP	Vd ^a de Adriano García	León
19	3471	24900A002000540000RD	Felipe Sánchez Martínez	León
16	No inscrita	24900A002000460000RF	Desconocido	
17	No inscrita	24900A002000490000RK	Hros. de Antonio Vicente López Díez	León
18	4977	24900A002000560000RI	Herederos de Manuel Pablos Pérez	León
20	3469	24900A002000550000RX	Herederos de Manuel Pablos Pérez	León
29	18071	24900A002000630000RZ	José Castrillo Reñones	León
24	8132	24900A002000600000RJ	José García Gómez	León
24	8132	24900A002000600000RJ	M ^a del Carmen Calabozo Valbuena	León
24	8132	24900A002000600000RJ	Herederos de José García Gómez	León
23	No inscrita	24900A002000590000RS	Jerónimo Robles García	León
26	18455	24900A002000620000RS	Isolina González Prieto	Trobajo Camino

"Participo a Vd. que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de septiembre de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

22.- Estatutos de la Junta de Compensación del sector de suelo urbano no consolidado del P.G.O.U. NC-03.02: Aprobación.- Se dio cuenta del expediente nº 179/2007 de la Adjuntía de Urbanismo, promovido por D. Emilio Guereñu Carnevali, en su condición de mandatario verbal de las entidades Inverlur Cantamilanos, S.L. y Desarrollo Inmobiliario Guma, S.A., propietarios de terrenos incluidos en el Sector de suelo urbano no consolidado NC-03-02 a los que corresponde más del 50% del aprovechamiento urbanístico atribuible al indicado Sector; en orden a la iniciación de los trámites necesarios para la ejecución de este ámbito de equidistribución mediante el sistema de compensación, a cuyo fin se aporta el Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación, a la que se denomina "Junta de Compensación del Sector NC-03-02, Cantamilanos Norte", para su análisis y aprobación.

Visto el documento del Proyecto de Estatutos presentado el día 25 de mayo de 2007, rectificado mediante el presentado el posterior 16 de junio de 2008 y, vista igualmente la documentación aportada en orden a acreditar la titularidad de la superficie de suelo correspondiente al porcentaje de aprovechamiento necesario (al menos el 50%) para el ejercicio de la iniciativa prevista en los arts. 80.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 193.1.b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 81.1 b) del citado texto legal, referente a la notificación del acuerdo de aprobación de los Estatutos, concretamente:

- Notas simples expedidas por el Registro de la Propiedad en relación con las fincas incluidas en el Sector.
- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas de las citadas fincas.
- Escrituras públicas acreditativas de la propiedad de los inmuebles de referencia.

Resultando que del examen de documentación anteriormente relacionada, resulta suficientemente acreditada la titularidad por parte de los propietarios promotores de un porcentaje superior al 50% del aprovechamiento urbanístico del Sector; circunstancia que legitima la iniciativa prevista en los arts. 80.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo y 193.1.b) del Reglamento.

Resultando que, el contenido del Proyecto de Estatutos se adapta a las determinaciones exigidas en el art. 192 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Resultando que, mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 17 de junio de 2008, en cumplimiento de la previsión contenida en los arts. 81.1 de la Ley de Urbanismo y 260 en relación con el art. 193 del Reglamento, se practicó notificación a los propietarios que constan en el Registro de la Propiedad y a los titulares que constan en el Catastro, otorgándoles un plazo de audiencia de quince días, transcurrido el cual se presentaron dos escritos de alegaciones por parte de Inmuebles Sara, S.L. y D. Eduardo de Paz Díez, cuyas alegaciones fueron desestimadas por virtud de Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 18 de noviembre de 2008.

Considerando lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Ley y 259 y 260, en relación con el 193, del Reglamento, en los que se establece la legitimación para el ejercicio de la iniciativa, el procedimiento para la aprobación de los Estatutos y para la constitución de la Junta de Compensación, así como en el art. 192 de la citada norma reglamentaria, en el que se establece el contenido mínimo de los Estatutos, por esta Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que el art. 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Alcalde para la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística, y que ha sido delegada en este órgano por virtud de Decreto de la Alcaldía de 21 de junio de 2007, se acordó:

1º.- Aprobar los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector de suelo urbano no consolidado del Plan General de Ordenación Urbana de León NC-03-02, de conformidad con la documentación presentada el día 16 de junio de 2008 por D. Emilio Guereñu Carnevali, en su condición de mandatario verbal de las entidades promotoras del procedimiento Inverlur Cantamilanos, S.L. y Desarrollo Inmobiliario Guma, S.A., a las que corresponde más del 50% del aprovechamiento urbanístico del indicado ámbito de actuación.

2º.- El presente acuerdo se notificará a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad y a los demás interesados que consten en el Catastro, y será publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, incorporando al anuncio el contenido íntegro de los Estatutos objeto de aprobación.

3º.- Una vez publicada la aprobación de los Estatutos, todos los terrenos de la unidad quedarán vinculados a la actuación y sus propietarios obligados a constituir la Junta de Compensación, mediante otorgamiento de escritura pública, antes de tres meses desde la publicación.

A partir de la publicación de los Estatutos, los propietarios que no deseen formar parte de la Junta podrán, sin perjuicio de la libre transmisión de sus terrenos, solicitar la expropiación de sus bienes y derechos afectados en beneficio de la Junta, quedando inmediatamente excluidos de la misma. Asimismo, la Junta de Compensación podrá instar la expropiación de los bienes y derechos de los propietarios que incumplan la obligación señalada en el párrafo anterior.

4º.- Solicitar de la Sra. Registradora del Registro de la Propiedad núm. 1 de León la expedición de certificación de dominio y cargas de las fincas afectadas. Respecto de las fincas registradas se relacionan en el cuadro adjunto los datos de su inscripción. Respecto de las fincas incluidas en el Sector cuya inscripción registral no consta en el expediente, se remitirá al Registro de la Propiedad copia de las notas simples negativas expedidas por dicho Registro y de las certificaciones catastrales descriptivas y gráficas.

RELACIÓN DE FINCAS REGISTRALES INCLUIDAS EN EL SECTOR NC 03-02

Nº finca aportada	Tomo	Libro	Folio	Finca registral
1	2574	147	133	8841
9	2689	185	36	11823
11	3054	351	61	1769
14	2538	138	32	8744
15	2576	148	217	9134

Nº finca aportada	Tomo	Libro	Folio	Finca registral
18	2394	81	34	4977
19	2001	49	54	3471
20	2001	49	47	3469
24	2487	114	156	8132
25	2565	146	203	9090
26	3122	375	147	18455
27	3122	375	152	18457
28	3122	375	157	18459
29	3073	358	63	18071
30	2574	147	43	8811
31	2576	148	214	9132
32	2576	148	212	9130
33	2923	301	107	16691

5º.- Nombrar como representantes de esta Administración municipal, en cuanto órgano urbanístico de control, en el Consejo Rector y en la Asamblea General de la Junta de Compensación del Sector de suelo urbano no consolidado 03-02 que en su día se constituya, en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos que se aprueban por virtud de este acuerdo, a los siguientes miembros corporativos:

- Representante municipal en la Asamblea General: D. Francisco Javier Gutiérrez González.

- Representante municipal en el Consejo Rector: D. Francisco Javier Gutiérrez González.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación.

No obstante, con carácter potestativo y previo al anterior recurso, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se impugna, recurso que se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente ejercitar.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO NC 03-02, CANTAMILANOS NORTE

Título I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Denominación

1.1. Con la denominación "Junta de Compensación del sector NC 03-02, Cantamilanos Norte", del Municipio de León se constituye una Junta de compensación, de carácter administrativo, para el desarrollo urbanístico de dicho Sector de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de León y Estudio de Detalle.

1.2. La Junta de Compensación se regirá por los presentes Estatutos, quedando sometida a lo que con carácter imperativo determine la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y demás disposiciones estatales y autonómicas en vigor.

Artículo 2.- Domicilio

Se establece el domicilio provisional de la entidad en la ciudad de Madrid, calle Oquendo, número 23, 1º.

Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar, por acuerdo de la asamblea General, dando cuenta al órgano urbanístico de control y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica.- Objeto

3.1. La Junta de Compensación, en su calidad de Entidad Urbanística Colaboradora, tendrá carácter administrativo, gozando de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. No obstante lo anterior, la Junta podrá iniciar sus actuaciones desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y obligar a sus miembros desde ese momento, siempre y cuando dichas actuaciones sean refrendadas por su órgano de gobierno.

3.2. El objeto de la Junta de Compensación es la actuación compensatoria sobre los terrenos incluidos en el ámbito del Sector, así como la ejecución de la urbanización y la posibilidad de simultanear la edificación, en su caso, de dichos terrenos, dentro de los plazos regulados por el Planeamiento.

Artículo 4.- Fines

Son fines primordiales de la entidad, para la consecución del objeto propuesto, a título enunciativo y no limitativo los siguientes:

A. Su actuación a todos los efectos como Entidad Urbanística Colaboradora.

B. Agrupar a los propietarios de los terrenos afectados por la actuación urbanística que hayan aceptado el sistema y, en su caso, a las empresas urbanizadoras incorporadas en aquella; los cuales manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, asumirán una actuación común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios y, una vez aprobado el proyecto de Estatutos y Bases de la Junta de Compensación por el Ayuntamiento de León, llevar a cabo las operaciones técnicas jurídicas y materiales en él previstas.

C. Ejecutar las obras previstas en el Proyecto de Urbanización que desarrolle las previsiones del Estudio de Detalle, las cuales se podrán realizar mediante concurso-subasta, subasta o adjudicación directa, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.

D. La cesión, incluso anticipada, del suelo de uso público vinculado exterior o interiormente al sector, al Ayuntamiento de León.

E. Redactar e impulsar la tramitación del Proyecto de Actuación, ejecutando las obras de urbanización y, en su caso, las de edificación.

F. Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Urbanismo de Castilla y León, así como en el Registro Mercantil, si se emiten obligaciones o se estima conveniente.

G. Solicitar del órgano actuante el ejercicio de la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen en tiempo oportuno a la misma, como de aquellos que incumplan sus obligaciones, y por el procedimiento de urgencia cuando se considere preciso.

H. Satisfacer los gastos originados y que se originen por la gestión, hasta su completa realización, acordando las cuantías, calendario y forma de las provisiones de fondos, derramas extraordinarias y demás aportaciones económicas precisas, conforme a la cuota de cada miembro.

I. Actuar con facultades fiduciarias, con poder de disposición sobre los bienes y derechos aportados de los miembros de la Junta, sin más limitaciones que las convenidas en los presentes Estatutos.

J. Adquirir, poseer, gravar y enajenar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes y derechos constitutivos del patrimonio de la Junta, que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines.

K. Solicitar del Registro de la Propiedad la certificación y la anotación marginal a que se refiere el art. 5 del R.D. 1.093/97, una vez constituida la Junta de Compensación.

L. Solicitar de la Administración actuante el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

M. Formalización de operaciones de crédito para la urbanización, con la garantía de los terrenos, para lo que, si se emitieren títulos, se cumplirá con lo dispuesto para la constitución de hipoteca en garantía de títulos transmisibles por endoso al portador en el art. 154 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes.

N. La gestión y defensa de los intereses comunes de los asociados en la Junta ante cualquier autoridad u organismo público, así como ante Jueces y Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones particulares.

O. El ejercicio del derecho a exigir de las empresas que presten los servicios, salvo que en la parte que, según su reglamentación, deban contribuir los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

P. Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias en cada caso.

Q. Adjudicar las parcelas que resulten del Proyecto de Actuación.

R. El ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan, sobre la base de la legislación vigente.

Artículo 5.- Duración de la Junta

La Junta de Compensación, una vez constituida, durará hasta que sea cumplido totalmente su objetivo, salvo que se produzca la disolución en los términos señalados en el art. 47 de estos Estatutos.

Artículo 6.- Delimitación del sector

Lo integran todos los terrenos comprendidos en el Sector NC 03-02 "Cantamilanos Norte" de Suelo Urbano No Consolidado del Ayuntamiento de León, según se define en la delimitación contenida en el Plan General de Ordenación Urbana de León, formando parte de la Junta los propietarios de dichos terrenos.

Artículo 7.- Administración urbanística: facultades de control y fiscalización

La Junta de Compensación actuará bajo control del Ayuntamiento de León, en ejercicio de la función de control y fiscalización, que corresponde al citado Ayuntamiento:

A).- Notificar la propuesta de estatutos a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad y a los demás interesados que consten en el catastro, otorgándoles un plazo de audiencia.

B).- Aprobar definitivamente los estatutos, así como las modificaciones que se acuerden por la Junta, si procediese.

C).- Designación de un Representante en el Consejo Rector de la Junta de Compensación, de conformidad con el art. 261.1.c del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

D).- Aprobar la constitución y disolución de la Junta de Compensación, así como aprobar el Proyecto de Actuación.

E).- Ejercicio de la expropiación forzosa a beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones, cuando estos Estatutos prevén la expropiación en caso de incumplimiento, sin perjuicio de las reservas de enajenación que la Junta acuerde para la obtención de los suelos expropiados, y autorización para la ocupación de los terrenos de los propietarios no adheridos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 261.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

F).- Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualesquiera de los miembros de la Junta.

G).- Resolución de los recursos contra acuerdos de la Junta.

H).- Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística y local.

Título II.- Régimen de organización e incorporación

Artículo 8.- Formación de los estatutos y bases de actuación.

8.1. Los presentes Estatutos contienen las reglas de organización y funcionamiento de la Junta de Compensación, correspondiendo a las Bases reglamentar la incorporación de los miembros, en cuanto a la valoración de sus aportaciones, ejecución de la obra urbanizadora y liquidación de los efectos de la actuación de la Junta.

8.2. La redacción del Proyecto de Estatutos corresponde a los promotores de la Junta que reúnan el porcentaje de superficie que da lugar a la aplicación del sistema compensatorio, de conformidad con el art. 259 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 9.- Constitución de la Junta e incorporación a la misma.

9.1. La Junta se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias, sean fundadores o adheridos, de los terrenos comprendidos

en el ámbito del Sector, en atención al momento de su ingreso, teniendo todos ellos una vez incorporados a la Junta los mismos derechos y obligaciones.

9.2. Publicado el acuerdo de aprobación de los Estatutos de la Junta, todos los terrenos del sector quedan vinculados a la actuación, y los propietarios, tanto públicos como privados que sean titulares de bienes incluidos en el sector o de derechos de aprovechamiento que deban hacerse efectivos en la misma, quedan obligados a constituir la Junta de Compensación dentro de los tres meses siguientes a dicha publicación.

A tal fin, los promotores convocarán con una antelación mínima de cinco días a los que hubiesen solicitado su incorporación, señalándoles oficina notarial, día y hora para el otorgamiento de la escritura pública, en la que deberá constar:

a) Acuerdo de constitución.

b) Relación de sus miembros.

c) Relación de las fincas de las que sean titulares. En el caso de fincas afectas sólo en parte, se hará constar en la escritura de constitución la segregación de la porción afectada, con descripción del resto de finca no afectado por la actuación.

d) Composición del órgano de gobierno.

e) Estatutos de la entidad.

f) Personas que se designan para ocupar los cargos del órgano rector.

9.3. Una vez constituida la Junta, la incorporación sólo será posible si no entorpece el desarrollo del proceso y es aprobada por la Junta de Compensación.

9.4. Para que la adhesión surta efectos será preciso que los propietarios adheridos acrediten, en el acto del otorgamiento de la escritura, haber ingresado en la cuenta corriente que se les hubiese señalado en la convocatoria, la cantidad necesaria correspondiente a gastos ya realizados y de previsión inmediata, cantidad que no podrá ser superior a la ya satisfecha por los promotores, atendida la proporcionalidad de los terrenos aportados, reconvertida a cien, así como en su caso depósito, fianza o aval bancario del 6% del importe del coste de urbanización fijado en garantía de los compromisos a que se refiere la legislación urbanística para las urbanizaciones de iniciativa particular.

9.5. Constituida la entidad, adquiere personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Urbanismo de Castilla y León, en el cual debe quedar depositada copia de la escritura de constitución. Esta inscripción debe notificarse al Ayuntamiento y al Registro de la Propiedad, haciendo constar su constitución y estatutos.

9.6. Los propietarios que no deseen integrarse en la Junta, pueden, a partir de la publicación del acuerdo de aprobación de sus estatutos, solicitar del Ayuntamiento la expropiación de sus bienes y derechos afectados en beneficio de la Junta, quedando inmediatamente excluidos de la obligación de integrarse en la misma. Asimismo, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de la Junta, puede expropiar los bienes y derechos de los propietarios que incumplan su obligación de integrarse en la misma. En todos los casos, el Ayuntamiento debe iniciar el expediente de expropiación antes de seis meses desde la solicitud. Aprobado definitivamente el instrumento que contenga las determinaciones completas sobre reparcelación, las parcelas resultantes que correspondan por subrogación real a las fincas expropiadas deben inscribirse a favor de la Junta de Compensación, en concepto de beneficiaria de la expropiación.

Artículo 10.- Incorporación del Ayuntamiento

Un representante del Ayuntamiento de León se incorporará al Consejo Rector con el voto correspondiente a la participación municipal en la Junta.

Artículo 11.- Transmisión de bienes o derechos

11.1. La incorporación de los propietarios no supone la transmisión a la Junta de la propiedad de sus terrenos, si bien ésta actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre los mismos.

11.2. La Junta podrá gravar y enajenar, con el acuerdo previo de la Asamblea General, los terrenos, cuyo dominio se le transfiera al

tiempo del otorgamiento de la escritura de constitución, o las unidades de valor, representadas por títulos, para hacer frente a los gastos de urbanización, proyectos de actuación, o asimilados. Igualmente podrá hacerlo con los terrenos que a ella se incorporen, obtenidos vía expropiación o los títulos valor en cartera que los represente con idéntica finalidad.

11.3. Los propietarios podrán transmitir sus bienes y derechos, siendo obligatorio la notificación a la Junta de Compensación de dicha transmisión, produciéndose la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente, con las siguientes condiciones:

a) El transmitente deberá solicitar a la Secretaría del Consejo Rector certificación acreditativa de estar al corriente de todas sus obligaciones.

b) El transmitente notificará fehacientemente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

c) El adquirente, por cualquier clase de título, quedará subrogado en los derechos y obligaciones vinculados a la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

d) La condición de miembro de la Junta es inseparable de la propiedad de los terrenos correspondientes.

e) El adquirente quedará subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

Artículo 12.- Titularidades especiales.

12.1. Cuando las fincas pertenezcan a menores o incapacitados formarán parte de la Junta sus representantes legales y la disposición de tales fincas por la Junta de Compensación no estará sujeta a limitaciones de tipo civil.

12.2. Si se adjudican cantidades a los menores o incapacitados, se les dará el destino que señale la legislación civil y, si se adjudican inmuebles, se inscribirán a favor de los titulares registrales de las fincas aportadas.

12.3. En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado, respondiendo solidariamente frente a la entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante, en el plazo de quince días desde la fecha en que se adhieran, o bien reciban comunicación de la Junta, será nombrado por el Excmo. Ayuntamiento de entre los condóminos.

12.4. En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otro cualquier derecho real limitativo del dominio, la cualidad de socio corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

12.5. En los supuestos de doble inmatriculación de fincas, la Administración actuante asumirá en la Junta de Compensación la representación de las titularidades dudosas o litigiosas, limitada a la superficie materialmente afectada por la situación conflictiva.

Artículo 13.- Incorporación de empresas urbanizadoras

13.1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

13.2. Para valorar la aportación de la empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

13.3. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, siendo instrumentada en el acuerdo de constitución, o bien posteriormente, en cuyo caso se precisará la convocatoria de una Asamblea General, la asunción por la empresa o empresas de los compromisos al respecto y la adopción de acuerdo con el quórum establecido en el artículo 23.4 de estos Estatutos.

13.4. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

13.5. Los propietarios disconformes con la incorporación de la empresa o empresas urbanizadoras y que se comprometan a sufragar los

gastos de urbanización que les correspondan, no se verán afectados en su cuota de participación por tal incorporación.

13.6. Las empresas urbanizadoras que se incorporen deben garantizar su gestión en la forma y cuantía que se determine por la Junta.

Artículo 14.- Adquisición por expropiación

14.1. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la Junta, como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por la misma.

14.2. El procedimiento expropiatorio y la valoración será el establecido en la legislación vigente.

14.3. Las fincas o derechos de los expropiados quedarán en cartera de la Junta y solo se podrá disponer de los mismos cuando se hayan consumado los expedientes expropiatorios.

Título III.- Derechos y obligaciones de los miembros de la Junta

Artículo 15.- Cuotas sociales:

1. La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes, así como la determinación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística que han de ser adjudicadas a cada uno de ellos en el Proyecto de Reparcelación, vendrá definida por la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno le corresponda.

2. Para fijar las respectivas cuotas se atenderá a la superficie de las fincas aportadas a la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios integrados en la misma, con sujeción en todo caso a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

3. La superficie computable será la resultante de la medición practicada al efecto; no obstante, deberán acreditarse las titularidades respectivas mediante certificación registral y, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que se haga constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición, acompañando a dicha declaración jurada un plano de terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario.

4. Cuando la superficie acreditada en los títulos no coincida con la realidad de la finca prevalecerá esta última.

5. Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga, o si las declaradas no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiese incurrido en omisión, y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

6. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan, que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización, no influirá en la participación de los miembros, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma señalada por las Bases.

7. Las cuotas resultantes de la determinación de la superficie de los terrenos definirán el voto porcentual de cada uno de los miembros de la Junta de Compensación y su participación en los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

Artículo 16.- Derechos de los miembros:

Los derechos de los miembros son:

A) Asistir por sí, o por medio de representación acreditada mediante escritura pública, a las sesiones de la Asamblea General, emitiendo su voto en proporción al derecho o interés económico que ostente y presentar proposiciones y sugerencias.

B) Elegir a los miembros de los órganos de Gobierno y ser elegidos para el desempeño de los mismos.

C) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de propiedad, en los términos y condiciones que se señalan en los presentes Estatutos.

D) Recibir los terrenos que, como resultado de la aplicación del sistema les correspondan y las diferencias de adjudicación en metálico.

E) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes, todo ello en las condiciones que se acuerden en Asamblea General.

F) Ejercitar los recursos que procedan, contra los acuerdos de la Junta.

Para el ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la entidad.

Artículo 17.- Obligaciones de sus miembros

Las obligaciones de sus miembros son:

A) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

B) A otorgar los documentos públicos y privados que sean precisos para la formalización de los acuerdos de compensación, de cesiones obligatorias y de los demás actos jurídicos oportunos, conforme a los proyectos aprobados reglamentariamente.

C) Señalar un domicilio y sus cambios a efecto de notificaciones, para constancia en la Secretaría de la Junta.

D) Pagar los gastos de urbanización y las cuotas complementarias que se giren, en proporción al valor de su participación y en los términos establecidos, sin perjuicio de lo preceptuado en el caso de incorporación de empresas urbanizadoras.

E) Pagar el importe de las multas que abonadas, en su caso, por la Junta de Compensación, deban repercutirse a los miembros responsables de la infracción por haber intervenido en su comisión o percibido el beneficio de aquella.

F) Regularizar la titularidad y la situación registral de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale el Consejo Rector o la Asamblea General.

G) A designar una persona que represente a todos los cotitulares, en los supuestos de copropiedad, para el ejercicio de sus facultades como miembros de la Junta, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los copropietarios. Dicha designación deberá hacerse en el plazo de quince días, a contar desde la incorporación, transcurrido el cual, o de no existir acuerdo entre los copropietarios, la realizará el Excmo. Ayuntamiento de León.

H) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

I) Notificar a la Junta las transmisiones o actos de gravamen de los terrenos de su propiedad.

J) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Rector, sin perjuicio de los recursos que crea conveniente formular.

Título IV.- Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 18.- Órganos de la Junta de Compensación

Los Órganos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación serán:

A) La Asamblea General

B) El Consejo Rector

También ostentarán facultades:

A) El Presidente

B) El Vicepresidente

C) El Secretario

D) El Gerente.

Capítulo I.- De la Asamblea General

Artículo 19.- Composición y clases

19.1. La Asamblea estará constituida por los miembros de la Junta de Compensación que estén al corriente de sus obligaciones y por un representante de la Administración urbanística actuante, como órgano de tutela, que con este carácter tendrá sólo voz, no voto, sin perjuicio del que le corresponda como titular aportante de terrenos y derechos. Tendrá carácter deliberante y se reunirá de forma ordinaria al menos dos veces al año, una en los tres primeros meses

de su ejercicio, para aprobar memoria, cuentas y balance, y otra, en los tres últimos, para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.

19.2. El Presidente y Secretario de la Asamblea deberán ser también del Consejo Rector.

19.3. La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo acuerde el Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten los miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 50 por 100 de las participaciones. En este supuesto se ha de convocar la Asamblea General en los quince días siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros quince días.

19.4. Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse la Asamblea si se acuerda por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 20.- Facultades

Son facultades de la Asamblea General, a título meramente enunciativo:

a) Decidir la necesidad de constitución o no del Consejo Rector y, en su caso, asumir las funciones específicas del mismo, o, por el contrario la designación y cese de los miembros del citado Consejo.

b) El examen de la gestión común y aprobación, en su caso, de la Memoria, cuentas del ejercicio anterior y presupuestos anuales.

c) La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.

d) La imposición de derramas extraordinarias, para atender a los gastos no previstos en el ejercicio anual.

e) Autorizar la formalización de actos dispositivos sobre los bienes, derechos y unidades de valor, aportados en pleno dominio a la Junta por los miembros de la misma, o adquiridos por expropiación, para con su importe financiar los gastos, incorporando los adquirentes a la Junta y reajustando en la misma proporción las cuotas de los restantes miembros.

f) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los Órganos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

g) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

h) Acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización, edificación o explotación de servicios.

i) Acordar la preparación y presentación del Proyecto de Actuación para su tramitación en el Ayuntamiento de León

j) Acordar la ejecución de las obras de urbanización y decidir sobre la edificación de todos o cualquiera de los solares resultantes.

k) Aprobar el Proyecto de Reparcelación.

l) La declaración de incumplimiento por sus miembros de las obligaciones legales y estatutarias.

m) Acordar la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el artículo 47 de estos Estatutos.

n) En general, cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta no reservadas expresamente a favor de otros órganos, y todas aquellas reservadas a otros órganos, cuando la Asamblea General resuelva no constituir los mismos.

Artículo 21.- Convocatoria

21.1. Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán convocadas por el Presidente, mediante carta certificada remitida a los socios de la Junta con cinco días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse.

21.2. La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la celebración, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea, sin que puedan ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare la urgencia por mayoría de las cuotas de asistencia.

21.3. En la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias se indicará, respectivamente, que en el domicilio social se encuentra a disposición de los socios la Memoria y cuentas del ejercicio anterior, con el presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 22.- Constitución

22.1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en la primera convocatoria cuando concurran a ella, por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 50 por 100 de las cuotas. Se entenderá válidamente constituida la Asamblea General en segunda convocatoria, cualesquiera que sea el número de asistentes, transcurrida media hora desde la primera.

22.2. Los socios podrán designar, por escrito y al menos con firma legitimada ante Fedatario Público, y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea, habiendo de designar las personas jurídicas una sola persona en su representación.

Artículo 23.- Adopción de acuerdos

23.1. El Presidente de la Asamblea, que será nombrado en la Escritura de Constitución y habrá de coincidir con el del Consejo Rector; presidirá la Asamblea General y dirigirá los debates; siendo sustituido por quien estatutariamente le sustituya.

23.2. Actuará como Secretario el nombrado al efecto en la Escritura de Constitución, que habrá de coincidir con el del Consejo Rector.

23.3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple del total de las cuotas de participación presentes o representadas, computándose las participaciones en la forma señalada en el artículo 15 de estos Estatutos y, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá calidad dirimente.

Las fincas de las que sea beneficiaria la Junta por el Instituto expropiatorio se atribuirán a los propietarios afectados en la proporción en que se hubiere acordado que aquellos sufragan el coste de las mismas.

23.4. Los acuerdos de modificación de los Estatutos, señalamiento y rectificación de cuotas, imposición de aportaciones extraordinarias, enajenación de terrenos e incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta, requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta del total de las cuotas de participación presentes o representadas.

23.5. Los acuerdos de la Asamblea serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en los Estatutos y sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes.

Artículo 24.- Actas

24.1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará un acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas. La firma del acta por los participantes al finalizar la Asamblea supone la aprobación expresa de su contenido.

24.2. La Asamblea podrá determinar que la aprobación del acta se lleve a efecto por el Presidente, Secretario o dos Interventores, designados en la propia sesión, en el plazo que se señale.

24.3. Las actas figurarán en el libro correspondiente debidamente diligenciado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo que todos los miembros la firmen una vez redactada en prueba de conformidad con su contenido.

24.4. A requerimiento de los socios o de los Órganos Urbanísticos, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir las certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Capítulo II.- Del Consejo Rector**Artículo 25.- Composición y designación**

25.1. El Consejo Rector, que constituye el órgano de gobierno de la Junta y ostenta la representación permanente en la Asamblea, estará compuesto por un número de cinco miembros, figurando entre ellos el Presidente y el Secretario.

25.2. A excepción del Secretario y del Vocal de designación municipal, que podrán ser personas ajenas a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de socios-propietarios, o ser propuestos por ellos.

25.3. El Consejo determinará su régimen de funcionamiento y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad u otros motivos justificados. En defecto de acuerdo expreso, el vocal de más edad sustituirá al Presidente y el de menos al Secretario.

Artículo 26.- Duración de los cargos

26.1. Los nombramientos de los miembros designados por la Junta tendrán dos años de duración, si bien caben una o varias reelecciones.

26.2. En caso de fallecimiento, renuncia o acuerdo de cese de alguno de los miembros, la Asamblea designará un sustituto hasta la fecha de renovación de cargos. En los casos de ausencia, enfermedad u otras circunstancias transitorias, el Presidente será sustituido por el miembro del Consejo Rector que éste designe.

Artículo 27.- Facultades

El Consejo Rector tendrá las más amplias facultades de administración, gestión y representación de los intereses de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos propios de su competencia, conforme a las Leyes y a los presentes Estatutos. Sin perjuicio de ello, el Consejo Rector será representado ante terceras personas por el Presidente de dicho órgano.

Constituyen sus facultades específicas, a título enunciativo y no limitativo:

- a) La proposición de acuerdos a la Asamblea General.
 - b) La ejecución de los acuerdos de la misma.
 - c) La administración económica de la Junta.
 - d) La representación jurídica de la misma.
 - e) El nombramiento y separación del Gerente y resto del personal administrativo, así como el señalamiento de su régimen de trabajo y condiciones económicas de los mismos.
 - f) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos públicos y privados, civiles, mercantiles o administrativos.
 - g) Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito y realizar toda clase de operaciones bancarias que considere convenientes para la Junta.
 - h) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio, tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, agrupaciones, divisiones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva y constitución en régimen de propiedad horizontal, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etc., relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación; requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General, salvo delegación expresa acordada por ésta o la ulterior ratificación de la misma.
 - i) Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los socios de la Junta, así como las notificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o a consecuencia de las operaciones de compensación.
 - j) Preparar el Proyecto de Actuación que hubiera de someterse a la Asamblea General.
 - k) Notificar a los Órganos Urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efectos entre aquellos.
 - l) Proponer a la Asamblea General el cambio de domicilio de la Junta de Compensación y notificar a los socios dicho cambio, mediante carta certificada, publicándose asimismo en el periódico *Diario de León*.
 - m) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias existentes en cada caso.
 - n) Promover toda clase de reclamaciones y recursos contra cualesquiera actos o acuerdos, públicos o privados, pudiendo a tal efecto conceder poderes a abogados o procuradores y ejercitar cuantas acciones consideren necesarias para la mejor defensa de los intereses de la Junta.
 - ñ) Cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea.
- Artículo 28.- Convocatoria, "quórum" de asistencia y votación.**
- 28.1. El Consejo rector se reunirá a iniciativa del Presidente o a petición de un tercio de los miembros.
- 28.2. La Convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de celebración, será cursada por el Secretario, en carta certificada, con un mínimo de tres días de antelación.

28.3. El Consejo quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión al menos tres de sus miembros, pudiendo delegarse en alguno de los restantes miembros, por escrito y para cada reunión.

28.4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al Presidente, en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del ejercicio de acciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 29.- Actas

29.1. De cada sesión del Consejo se levantará acta, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

29.2. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.

29.3. A requerimiento de los socios o del Órgano Urbanístico deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Capítulo III.-Del Presidente y Vicepresidente

Artículo 30.- Presidente: Nombramiento

El Presidente será designado en la escritura pública de constitución o por la Asamblea General y su nombramiento tendrá la duración prevista en el artículo 26.1, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo 31.- Presidente: Facultades

Serán facultades del Presidente:

A) Realizar todas las Gestiones necesarias para la puesta en marcha de la propia Junta de Compensación, una vez constituida, tramitando el NIF, altas fiscales, aperturas de cuentas bancarias, etc.

B) Convocar, presidir, suspender o levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.

C) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Órganos de gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

D) Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que expidan y cuantos documentos lo requieran.

E) Ejercer, en la forma que el Consejo Rector determine, cualquier actividad bancaria que exija el funcionamiento de la Junta.

F) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

G) Abrir, habilitar, gestionar y cancelar todo tipo de cuentas bancarias en nombre de la Junta de Compensación y, en especial, todas aquellas gestiones y trámites que sean necesarios para el buen funcionamiento de las cuentas y para administrar ingresos y gastos, ordenar pagos, exclusivamente para satisfacer deudas contraídas por la propia Junta, para atender los gastos de urbanización y gestión previstos en el propio Proyecto, y apoderar a su vez a terceras personas que podrán ser autorizadas para operar con dicha cuenta.

Artículo 32.- Vicepresidente: Nombramiento

El Vicepresidente será nombrado en igual forma y por el mismo período que el Presidente.

Artículo 33.- Vicepresidente: Facultades

Serán facultades del Vicepresidente:

A) Ejercer todas las facultades que correspondan al Presidente en los casos de hallarse aquel cargo vacante o por ausencia o enfermedad del titular de la presidencia.

B) Sustituir al Presidente en los casos en que éste delegue sus funciones.

Capítulo IV.-El Secretario

Artículo 34.- Nombramiento

El Secretario será la persona elegida para este cargo y será elegida de igual modo que el Presidente, ejerciendo sus funciones en la Asamblea General y en el Consejo Rector si existiese.

Artículo 35.- Facultades

Serán facultades del Secretario las siguientes:

A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

B) Levantar acta de las sesiones, transcribiéndola en el Libro de Actas correspondiente.

C) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente.

D) Llevar un Libro de Registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales: domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantos datos complementarios estime procedentes.

E) Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por su naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los Órganos Urbanísticos competentes.

F) Cuantas otras sean inherentes a su cargo

Capítulo V.-Del Gerente

Artículo 36.- Nombramiento

Cuando la Asamblea General o en su caso el Consejo Rector juzgue oportuno cubrir dicho cargo, el Gerente será nombrado por la Asamblea o en su caso, por el propio Consejo y su nombramiento tendrá duración indefinida, sin perjuicio de poder ser removido del cargo en cualquier momento, por acuerdo del propio Consejo.

Artículo 37.- Facultades

Serán facultades del Gerente:

A) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

B) Asistir a las sesiones de la Asamblea y del Consejo Rector con voz pero sin voto.

C) Representar a la Junta de Compensación a efectos puramente administrativos.

D) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta de Compensación.

E) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

Título V.-Régimen económico

Artículo 38.- Aportaciones: Clases

Las aportaciones de los miembros de la Junta están constituidas:

a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b) Por las cuotas ordinarias en metálico y extraordinarias.

Artículo 39.- Cuotas de urbanización: Sus clases

39.1. Son cuotas ordinarias a metálico las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta, que se recogen en los presupuestos anuales.

39.2. Son cuotas extraordinarias las que se fijan en acuerdos específicos de la Asamblea General, entre ellas figuran, por su forma, la asunción de compromisos de garantía, avales, contraavales o fianzas a prestar por miembros de la Junta en respaldo de las que pudiera contraer ésta, para el cumplimiento de sus obligaciones.

39.3. También podrán ser acordadas en caso de urgencia por el Consejo Rector, o del Administrador único y requerir su pago a los miembros de la Junta de Compensación, debiendo ser ratificadas por la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 40.- Cuotas de urbanización: Cuantía y pago

40.1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

40.2. El pago se realizará en el plazo máximo de quince días, desde que se practique el requerimiento por el Consejo Rector, a quien corresponde exaccionarlas.

40.3. Tratándose de propietarios asociados o titulares de derechos reales que hayan de sufragar los gastos de urbanización y asimilados, se entiende que, transcurridos quince días desde el requerimiento de pago, sin haberlo hecho efectivo, la Junta, con aplicación de los intereses establecidos en ese momento por el Banco de España, in-

crementado en siete puntos más, podrá, previo acuerdo de la Asamblea General y en su caso del Consejo Rector, proceder a la enajenación de los derechos del socio moroso, en la cuantía necesaria para atender al pago de la deuda, previa autorización por parte del Excmo. Ayuntamiento de León.

También podrá la Asamblea General o en su caso el Consejo Rector, si se hubieren producido adjudicaciones de fincas, tras la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación, solicitar del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio o, alternativamente la expropiación forzosa de las fincas afectadas al pago de las cuotas de urbanización pertenecientes al deudor.

40.4. Instada por el Ayuntamiento la incoación de la vía de apremio, se procederá por parte de Recaudación a emitir la oportuna certificación de descubierto, bastando para ello acreditar el requerimiento de pago y el transcurso del plazo previsto en estos Estatutos, sin haber hecho efectivas las cantidades adecuadas, lo que se certificará por la Junta.

40.5. Asimismo, también podrá la Asamblea o en su caso el Consejo Rector proceder a la reclamación contra el juntero moroso a través de la vía ordinaria en la Jurisdicción Civil. Transcurridos 15 días desde el requerimiento de pago al moroso, realizado indistintamente bien a través del acta de la Asamblea General o de carta certificada con acuse de recibo, se podrá interponer reclamación civil por el importe adeudado, incrementado en un 20% en concepto de recargo de apremio por incumplimiento.

Artículo 41.- Cuotas de edificación: Sus clases

41.1. En el supuesto de que la Junta se reservase alguna de las fincas que hubiese adquirido por expropiación, o por cualquier otro título, podrá acordar su edificación.

41.2. Son cuotas ordinarias a metálico las destinadas a sufragar los gastos de edificación que con carácter de generalidad establezca la Asamblea General o, por delegación de la misma, el Consejo Rector.

41.3. Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdo específico de la Asamblea General, o por delegación de la misma, el Consejo Rector.

Artículo 42.- Cuotas de edificación: Cuantía y pago

42.1. El importe de las cuotas será siempre proporcional a la participación del adjudicatario o adjudicatarios en el solar que se edifique.

42.2. Tratándose de propietarios o titulares de derechos reales, que hayan de sufragar los gastos de edificación o asimilados, se entiende que transcurridos 15 días hábiles desde el requerimiento de pago, sin haberlo hecho efectivo, la Asamblea General y en su caso el Consejo Rector podrá proceder a la enajenación de los derechos del socio en dicho solar o edificación para atender al pago principal, intereses de recargo, constituidos por el Básico del Banco de España incrementado en siete puntos más, gastos y costas, dejando el remanente a disposición del deudor y subrogándose el adquirente en los derechos y obligaciones del mismo; también podrá la Asamblea General o, en su caso, el Consejo Rector, solicitar del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio, aplicando lo previsto en el artículo 41 de los presentes Estatutos.

Título VI.- Régimen urbanístico

Artículo 43.- Actas

Los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Rector se transcribirán en un libro de Actas, debidamente foliado y legalizado, que se abrirá por el Secretario mediante diligencia en que se haga constar la fecha y el número de folios del libro.

Artículo 44.- Contabilidad

La Junta llevará la contabilidad de su gestión económica en libros adecuados, para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse. A tal efecto se podrá nombrar un Tesorero en la escritura de constitución de la Junta de Compensación.

Título VII.- Régimen jurídico

Artículo 45.- Notificaciones

Las comunicaciones de la Junta a sus miembros se harán mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio que

conste en la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación. Servirá igualmente de notificación la comunicación que por cualquier otro medio fehaciente establezca el Consejo Rector; a excepción de aquellas comunicaciones que tengan establecida una forma específica en los presentes estatutos.

Artículo 46.- Recursos

Con carácter genérico es aplicable el régimen de recursos previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

46.1. Los acuerdos de los órganos de la entidad son ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación, salvo que así lo acuerde el órgano que deba resolver el recurso, que será posible a través de los recursos siguientes:

a) Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados en el plazo de quince días hábiles desde la notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el plazo de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimada la impugnación.

b) Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe recurso de alzada ante el Ayuntamiento, a interponer en el plazo de un mes desde su adopción. Se entenderá desestimado el recurso de alzada si el Ayuntamiento no resuelve el recurso en el plazo de un mes desde que haya sido interpuesto el recurso.

46.2. No están legitimados para la impugnación quienes hubieren votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representante.

46.3. Los socios de la Junta no podrán promover interdictos de retener o recobrar, ni los de la obra nueva, frente a las resoluciones y actos de ocupación de la Junta. Tampoco y en ningún caso procederá la acción interdictal, cuando la Junta ocupe los bienes que sean necesarios para las obras de urbanización, de conformidad con el Proyecto que se ejecute.

Artículo 47.- Proyecto de actuación

Se redactará, en su día, el Proyecto de Actuación, en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios; los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones a metálico, si fueren procedentes. Aprobado el Proyecto por el Ayuntamiento de conformidad con los artículos 251 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, servirá de título para la adjudicación de terrenos.

Título VIII.- Disolución y liquidación

Artículo 48.- Normas sobre su disolución: Causas

Son causas de disolución:

A) Por mandato judicial o prescripción legal.

B) Cuando la Junta haya realizado el objeto para el que se creó, o cuando por causas urbanísticas sea física o jurídicamente imposible realizarlo.

C) En forma voluntaria, por acuerdo de la Asamblea General adoptado con el "quórum" del 80 por 100, sin perjuicio del cumplimiento, por subrogación, de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que pudiera haber lugar. La disolución voluntaria dará lugar a la extinción de la personalidad jurídica o a la transformación de la Junta en Sociedad civil y mercantil.

Artículo 49.- Normas sobre su liquidación

Cuando se extinga la personalidad jurídica, tendrá lugar la liquidación de la Junta, en la forma siguiente:

A) El Consejo Rector procederá a la liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

B) El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la entidad urbanística.

León, 21 de septiembre de 2009.-El Alcalde, P.D., Ibán García del Blanco.

8905

852,00 euros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se

hace público, por término de veinte días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia ambiental para las siguientes actividades:

- A D. Pablo Carrera Casado, para carpintería, en Cl. Collado Cerredo, 26-Expte nº 524/09 de Establecimientos.

León, 21 de septiembre de 2009.-El Alcalde, P.D., Ibán García del Blanco.

8906 8,80 euros

* * *

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, de 16 de marzo de 1979, se pone en conocimiento de las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores representativas del Sector del Taxi y las de Consumidores y usuarios, que se encuentra en trámite en este Ayuntamiento expediente de revisión anual de tarifas del Servicio Público de Autotaxi para el año 2010, disponiendo de un plazo de quince días para la presentación de las alegaciones que estime pertinentes.

La citada revisión afecta a los siguientes conceptos de tarifas urbanas:

Tarifa 1ª (Se aplicará esta tarifa todos los días del año, excepto festivos en el horario de 7:00 h a 23:00 h y sábados de 15:00 h a 23:00 h)

Concepto	Tarifas año 2009	Tarifas año 2010
Bajada bandera	1,45 €	1,45 €
Percepción mínima	2,65 €	2,65 €
Kilómetro recorrido	0,75 €	0,80 €
Hora de parada	16,00 €	17,80 €

Tarifa 2ª (Se aplicará esta tarifa en horario nocturno todos los días del año de 23:00 h a 7:00 h, domingos y festivos de 7:00 h a 23:00 h, sábados de 15:00 h a 23:00 h, los días 24 y 31 de diciembre y la semana de Feria y Fiesta Local de 15:00 h a 23:00 h.

Concepto	Tarifas año 2009	Tarifas año 2010
Bajada bandera	2,20 €	2,20 €
Percepción mínima	3,85 €	3,85 €
Kilómetro recorrido	1,12 €	1,15 €
Hora de parada	24,00 €	26,50 €

Suplementos

Concepto	Tarifas año 2009	Tarifas año 2010
Bulto o maleta	0,40 €	0,40 €
Especiales	0,38 €	0,38 €

León, a 21 de septiembre de 2009.-El Alcalde, P.D., Ibán García del Blanco.

* * *

ANUNCIO: ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y ELEMENTOS AUXILIARES EN TERRENOS DE USO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE LEÓN

El Pleno del Ayuntamiento de León, en sesión celebrada con fecha 10 de julio de 2009, adoptó acuerdo de aprobación inicial la Ordenanza Reguladora de la instalación de Terrazas y elementos auxiliares en terrenos de uso público, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN nº 145, de 4 de agosto de 2009.

Habiendo transcurrido el plazo de 30 días hábiles de exposición pública a que fue sometida la misma, sin que se hayan formulado alegaciones y/o reclamaciones de ninguna clase queda automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo hasta entonces provisional, en aplicación de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor a partir del día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN del presente anuncio, al que se acompaña el texto

íntegro de la citada ordenanza, tal y como establece el art. 70.2 de la Ley 7/1985, en relación con el art. 1962.2 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los 2 meses siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 22 de septiembre de 2009.-El Alcalde, Francisco Javier Fernández Álvarez.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y ELEMENTOS AUXILIARES EN TERRENOS DE USO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE LEÓN

La presente ordenanza viene a regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, la instalación de terrazas en terrenos de uso público en el municipio de León, a la vez que trata de compatibilizar la utilización del espacio público con uso peatonal y comercial y respetando en todo momento la estética del entorno de los emplazamientos.

Título I.- Disposiciones generales

Art. 1- Objeto

El Objeto de la presente ordenanza es regular el procedimiento, condiciones y requisitos necesarios para la instalación y funcionamiento de terrazas y veladores en espacios de uso público, que sirvan de complemento temporal a un establecimiento del sector hostelero, así como otras instalaciones auxiliares que pueden ser o no complementarias de las terrazas.

Art. 2- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación, no sólo a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio públicos, sino que es extensiva a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público, independientemente de la titularidad registral, como pueden ser calles particulares. En este último caso, los titulares de las terrazas no tendrán que pagar al Ayuntamiento por el concepto de ocupación de vía pública, al no ser ese espacio de titularidad municipal.

Art. 3- Supuestos excluidos

La Ordenanza no será de aplicación en los siguientes supuestos:

- Terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se regirán en su caso por las condiciones que se fije en la licencia de apertura de la actividad. El carácter de uso privado de esos espacios deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra (vallado, tapia, etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público.

- Instalaciones complementarias de actividades principales desarrolladas al amparo de una concesión administrativa municipal o de las ejercidas con motivo de celebraciones ocasionales y de actos festivos populares, con sujeción al calendario y requisitos establecidos por la actividad municipal competente.

- Terrazas de carácter permanente o que requieran la realización de obras en la vía pública.

Art. 4- Definiciones

Se entiende por velador a los efectos de esta Ordenanza, el conjunto compuesto por mesa y 4 o 2 sillas, instalado en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de mesas o veladores que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares siempre que no requieran la realización de obras en el pavimento.

Se entiende por elementos auxiliares aquellos que incluyéndose o no en la autorización de una terraza, puedan instalarse en la vía

pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

Art. 5- Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas

La instalación de terrazas en la vía pública es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Art. 6- Seguro de responsabilidad civil

Para autorizar la instalación de la terraza, el titular del establecimiento deberá acreditar tener contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura a los posibles riesgos derivados del funcionamiento de la terraza, en función de su aforo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2006 de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

No obstante, la responsabilidad del titular de la terraza no se verá limitada por la cobertura del seguro contratado.

Para acreditar esta obligación, bastará con presentar un certificado de la entidad aseguradora o bien la póliza del seguro contratado, en los que se haga constar la cobertura del mismo.

Art. 7- Desarrollo de la Ordenanza

La Ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, por lo que el Ayuntamiento, se reserva el derecho a desarrollar en cada momento, mediante Decreto del Alcalde o acuerdo del órgano competente, las condiciones específicas en que conceda las autorizaciones.

Concretamente, podrá fijar en desarrollo de la Ordenanza, entre otros, los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas y demás espacios públicos, etc., en las que no se autorizará la instalación de terrazas.
- Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas en las que sus circunstancias lo aconsejen.
- Modificación en ocasiones puntuales del horario de las terrazas.
- Establecimiento de zonas donde el mobiliario deberá cumplir condiciones especiales, así como la determinación de éstas.

Art. 8- Fechas y horario de instalación

Se permite la instalación de terrazas durante todo el año desde las 10:00 horas hasta las 24:00 horas, excepto durante el periodo estival que establezca el calendario oficial, donde de domingo a miércoles se permitirán hasta las 1:30 horas, y jueves, viernes, sábados y vísperas de festivos hasta las 2:00 horas, debiendo respetarse, no obstante, los límites establecidos en cada momento por la normativa que regule la apertura y cierre de los establecimientos en que se instalen terrazas.

La hora límite marcada se considera incluyendo en la misma la recogida de terrazas de la vía pública.

Dicho horario podrá modificarse mediante Decreto del Alcalde u órgano en quien delegue.

Art. 9- Naturaleza de la autorización

La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, corresponde al Excmo. Sr. Alcalde, u órgano en quien delegue.

Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento.

La Autoridad municipal o sus agentes en el ejercicio de sus funciones podrán requerir la retirada temporal de las terrazas con motivo de la celebración de eventos y obras municipales, así como en aquellas otras situaciones en las que la instalación de la misma pudiese suponer peligro para las personas, no generándose derecho alguno para los afectados a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado, si éste es superior a 15 días naturales.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, no siendo posible el arrendamiento de la autorización.

Las autorizaciones que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos.

La autorización expedida por el Ayuntamiento así como el documento que acredite tener contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza, en los términos del artículo 6 de la presente Ordenanza, habrán de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sean requeridos

Así mismo, la autorización expedida por el Ayuntamiento deberá estar en un lugar visible del establecimiento.

Art. 10- Vigencia de la autorización

La vigencia de la autorización tiene dos modalidades:

- a) Vigencia para todo el año natural.
- b) Vigencia desde la semana anterior a Semana Santa y hasta el 31 de octubre.

En ambos casos será renovable en los términos establecidos en el artículo 15.

Título II.- Procedimiento

Art. 11- Solicitantes

Podrán solicitar autorización para instalación de veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser titular de la licencia de apertura de establecimiento del sector de hostelería.
- Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones con la hacienda municipal.
- Abonar la tasa correspondiente, de conformidad con las ordenanzas fiscales en vigor.
- Tener contratado el seguro de responsabilidad civil en los términos del artículo 6 de la presente Ordenanza.

Art. 12- Procedimiento

Para solicitar la autorización regulada en la presente ordenanza, deberán presentarse los documentos que a continuación se citan:

- Solicitud conforme al modelo que figura en el anexo I, en el que se deberá indicar el periodo de disfrute de la misma, así como los elementos cuya instalación se solicita.
- Plano de situación del establecimiento y croquis de la terraza que solicita.
- Memoria fotográfica del mobiliario y elementos auxiliares a instalar en la que se aprecien claramente los materiales y colores del mismo, así como la indicación de las dimensiones.
- Autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes, cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.

• Copia compulsada del documento que acredite la contratación del seguro a que se refiere el artículo 6 de la presente Ordenanza. La mera presentación de la solicitud no genera derecho alguno a instalar la terraza que se solicita.

El procedimiento de concesión vendrá determinado por lo establecido en la Ley 30/92 de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Art. 13- Ampliación de la instalación

Los titulares de terrazas podrán solicitar la ampliación de la terraza mediante la presentación del anexo I, acompañado de la siguiente documentación:

- Plano de situación del establecimiento y croquis de la terraza respecto de la que se solicita la ampliación.
- Autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes, cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.
- Copia compulsada del seguro de responsabilidad civil con cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

El mobiliario a instalar en caso de ampliación será de las mismas condiciones que el autorizado en la solicitud inicial.

Art. 14- Reducción y renuncia de la instalación

Los titulares de terrazas podrán solicitar la reducción de la terraza, mediante la presentación del anexo I, con indicación del número de veladores o elementos auxiliares que desea reducir, y teniendo en cuenta que la reducción es definitiva, por lo que en el caso de que en ejercicios posteriores quisiese instalar más veladores, deberá tramitar una solicitud de ampliación.

Así mismo, los titulares de las terrazas podrán solicitar la aceptación de la renuncia a la misma, a través del Anexo I.

Art. 15- Renovación de la autorización

La renovación se producirá de forma automática, mediante el simple abono de la tasa que la ordenanza fiscal establezca para cada año, siguiendo el procedimiento y plazos establecidos en la misma a este fin, sin perjuicio de la obligación del titular de la terraza de mantener el cumplimiento del resto de requisitos a los que se refiere el artículo 11 de la presente Ordenanza, debiendo ser acreditados a requerimiento de la autoridad municipal.

La renovación se producirá únicamente respecto de las condiciones de la terraza autorizada, sin que ello implique la modificación de las condiciones de la misma.

Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se incluyen en la modalidad de disfrute de la letra b) del artículo 10 de la Ordenanza, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar de forma expresa el régimen de disfrute de la letra a) del mismo artículo, utilizándose para ello el anexo I.

Art. 16- Transmisibilidad de la autorización

Las autorizaciones que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos, realizándose de oficio dicho trámite, y sin que se alteren las condiciones de la autorización concedida.

Art. 17- Terrazas en espacios privados de uso público

Para poder autorizar la instalación de terrazas en espacios privados de uso público, el interesado deberá adjuntar a su solicitud documento acreditativo de la autorización de los propietarios de ese espacio que, en los casos en que estén constituidos en Comunidades de Propietarios, deberá estar firmado por su Presidente o su representante legal.

Título III.- Condiciones de la terraza y mobiliario

Art. 18- Condiciones de la terraza

1-La instalación de veladores y demás elementos que compongan la terraza se colocarán como norma general, adosados a la fachada del establecimiento, sin superarla en longitud, de tal forma que quede espacio libre peatonal suficiente de al menos 1,30 metros de ancho y siempre que con ello no se ponga en peligro la seguridad del peatón ni de los usuarios de las terrazas.

Si la terraza pretende instalarse en zona peatonal, la anchura libre de paso deberá ser superior a 3 metros, garantizándose el tránsito de personas y vehículos autorizados.

2-En el supuesto de que la terraza se coloque en el borde de la acera, la distancia de los elementos del mobiliario al bordillo de ésta, será de 0,60 metros, no computándose esta distancia como de espacio libre peatonal, ampliándose esta distancia a 1,50 metros en el caso de coincidir con las plazas de aparcamiento reservadas a personas discapacitadas.

3-No podrán instalarse terrazas en los lugares que a continuación se indican:

- Las salidas de emergencia en su ancho, más 1 metro a cada lado de las mismas.
- Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
- Los pasos de peatones y los vados, más 1 metro a cada uno de sus lados.
- Accesos a locales o edificios contiguos más 0,50 metros a cada lado de los mismos.
- Escaparates o ventanales de otros establecimientos.

4-Aun cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza, podrá no autorizarse o autorizarse con di-

mensiones inferiores a las solicitadas, si su instalación dificultara de forma notable el tránsito peatonal por su especial intensidad, aunque solamente sea en determinadas horas.

5-Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin derivar peligro para la seguridad de las personas y bienes, ni interrumpa la evacuación del local propio o edificios colindantes.

6-La autorización para la ocupación de la vía pública con veladores no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento.

7- En la autorización se señalará el número máximo de mesas y veladores a instalar.

8-La longitud de la terraza será la del establecimiento solicitante. No obstante, la terraza podrá ocupar la fachada de las actividades comerciales colindantes o fincas contiguas, siempre que disponga de autorización de los titulares.

9- Si la superficie de terraza permite la implantación de más de una fila de mesas y sillas, podrán disponerse como mejor convenga siempre que se permita el fácil acceso a todas las mesas y sillas, para lo cual se establecerá un pasillo intermedio que permitirá el acceso de los camareros a las mesas. Dicho pasillo tendrá una longitud igual a la de la fila menor y un ancho mínimo de 0,50 metros.

Art. 19- Condiciones del mobiliario

El mobiliario que integre la terraza se adecuará al entorno urbanístico de la zona, deberá garantizar la seguridad de los usuarios, y respetará las siguientes condiciones:

-Las mesas serán de tamaño estándar, considerándose a estos efectos tamaño estándar para las mesas, aquellas que sean cuadradas o rectangulares, y sus dimensiones no excedan de 0,9 metros de lado, o redondas con un diámetro máximo de 0,9 metros, no pudiendo superar 1 metro de altura.

No obstante, se permitirá la instalación de mesas con altura superior a 1 metro y con el límite de 1,35 m, en zonas peatonales y semipeatonales debiendo estar, en todo caso, garantizada la estabilidad de las mismas en condiciones normales de utilización.

- Con carácter general, en las terrazas instaladas en la vía pública sólo se autorizará la colocación de sombrillas fácilmente desmontables que tengan, como máximo, un diámetro de 5 metros o superficie equivalente, y sujetas a una base de suficiente peso, de manera que no suponga peligro para los usuarios y viandantes, y con una altura mínima de 2,20 metros, y máxima de 3,50 metros.

- En ningún caso la instalación de sombrillas implicará la realización de obra en el pavimento, siendo el titular de la terraza el responsable del deterioro que por la instalación de la misma se produjere en la vía pública.

- Podrá autorizarse la instalación de toldos abatibles colocados en la fachada del establecimiento con una altura mínima de 2,20 metros.

- Excepcionalmente, podrán autorizarse toldos no adosados a fachadas, sin cimentaciones fijas, fácilmente desmontables, y cuya superficie cubierta continua no sea superior a 20 m², debiendo cumplir con las medidas de seguridad necesarias que garanticen la estabilidad respecto de la acción del viento y lluvia, que no impliquen la realización de obra en el pavimento.

2- En las terrazas de la Catedral, San Isidoro, San Marcos, Camino de Santiago, además del cumplimiento de las condiciones anteriores, el mobiliario a instalar será de lona, metal, madera o mimbre, prohibiéndose la utilización de plásticos, resinas, PVC y similares.

Se utilizarán colores crudos y naturales, excluyéndose los colores vivos.

En estos entornos, no está permitido insertar publicidad a los elementos de la terraza, salvo el logotipo del establecimiento, que no podrá ocupar una superficie superior a 400 cm² por elemento de la terraza.

Art. 20- Régimen de disfrute de la terraza

El titular de la terraza tiene derecho al disfrute de la misma debiendo observar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

Deberá mantener la terraza y su mobiliario en las debidas condiciones de seguridad y ornato, siendo responsable de la limpieza del espacio público afectado por su actividad, debiendo limpiarlo con la frecuencia que sea precisa y, en todo caso, diariamente al cese de aquélla, retirando los materiales resultantes residuales.

El pie y el suelo de las sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza, no pudiendo exceder de la superficie ocupada por mesas y sillas.

Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical en la terraza.

No está permitida la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o visual en la terraza.

Fuera del horario establecido en el artículo 8, el mobiliario de la terraza deberá retirarse de la vía pública.

Queda prohibida la instalación de parrillas y barbacoas, así como la elaboración y cocinado de alimentos en las terrazas.

No se permitirá la colocación en las terrazas de frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares.

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, obligará automáticamente a adaptarse a las terrazas afectadas a las nuevas condiciones de dicha ordenación, sin necesidad de notificación, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Las autorizaciones se conceden en precario, por lo que cuando surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

Art. 21- Elementos auxiliares

Se podrán instalar únicamente los elementos auxiliares regulados en el presente artículo, que pueden ser complementarios o no a una terraza autorizada:

- Con carácter excepcional y únicamente en zonas peatonales y semipeatonales, se permitirá la colocación de elementos portátiles con una anchura máxima de 0,30 metros, adosados a la fachada del establecimiento, que deberán ser retirados diariamente de la vía pública y que podrán ser utilizados en los horarios establecidos en la presente ordenanza para las terrazas.

- Estufas de gas para exteriores, al objeto de acondicionar térmicamente las terrazas con autorización anual cuando así lo requiera la climatología. La distancia del suelo a la salida del calor será superior a 2,20 m.

- Sombrillas y toldos en las condiciones establecidas en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

- Mesas auxiliares con unas dimensiones máximas de 1 x 0,60 metros y de altura no superior a 1 m y elementos portátiles con una anchura máxima de 0,30 metros, adosados a la fachada del establecimiento destinadas a la atención de los servicios de la terraza. Estos elementos deberán mantener los instrumentos y menaje que en ellas se coloquen en óptimas condiciones higiénicas, debiendo ser retirados diariamente de la vía pública y permitiéndose su utilización en los horarios establecidos en la presente ordenanza para las terrazas.

Art. 22- Establecimientos con fachadas a dos calles

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de la Ordenanza.

Art. 23- Limpieza, higiene y ornato

Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantener estas y los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.

A tal efecto, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener limpia la terraza y su entorno, en la forma prevista en el artículo 19, y disponiendo de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento.

No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética o decoro como de higiene.

Título IV.-Restablecimiento de la legalidad

Art. 24- Compatibilidad

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados. No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento podrá acordarse como medida cautelar, al tiempo de disponerse la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Art. 25- Instalaciones sin licencia

Las instalaciones sujetas a esta ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia, serán retiradas de modo inmediato por los servicios municipales sin más aviso que la notificación al interesado de la orden dictada por el Alcalde, el cual actuará en ejercicio de las potestades de recuperación de oficio de los bienes y de su uso común general. Dicha notificación podrá practicarse en el mismo acto de la ejecución material de la resolución, que se llevará a efecto por los servicios municipales.

La instalación de la terraza sin estar al corriente del pago de las tasas que establezca la ordenanza fiscal se considerará, a efectos de esta Ordenanza, instalación de terraza sin licencia municipal.

Art. 26- Exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado

Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, incluidos los equipos de producción o reproducción sonora y/o visual, y máquinas de juego o expendedoras automáticas, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

Art. 27- Retirada de elementos de la terraza por la propia Administración

Cuando, en los términos de la presente Ordenanza, fuera necesaria la retirada de elementos de las terrazas, y el obligado no lo hiciera, el Ayuntamiento podrá proceder a la misma y a depositar dichos elementos en el lugar que se habilite a tal fin.

En este caso, el obligado vendrá obligado a abonar el coste del servicio de la retirada, así como una tasa diaria en concepto de depósito, en función de los elementos retirados.

En todo caso, transcurridos dos meses desde el depósito de los elementos sin que el titular de la terraza proceda a la retirada de los mismos del lugar donde se encuentren depositados, se entiende que hace abandono de los mismos a favor del Ayuntamiento de León, quien procederá de la forma que más convenga al interés general.

Art. 28- Revocación

En todo caso, las licencias que se otorguen para la implantación de cualquier instalación prevista en esta ordenanza sobre suelo público, lo serán a precario y condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma, pudiendo disponerse su revocación en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la facultad revocatoria justificada por exigencias del interés público. De acordarse la revocación en cualquiera de los casos indicados, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en el plazo que se le indique, sin derecho a indemnización, y con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su costa por los servicios municipales.

Art. 29- Instalaciones ilegales en suelo privado

1. Cuando se trate de instalaciones sin licencia ubicadas en terrenos de titularidad privada, se ordenará la suspensión inmediata de su funcionamiento, advirtiéndose que, en caso de incumplimiento, se procederá a su decomiso y retirada por el tiempo que sea preciso.

2. Los gastos que se originen por estas actuaciones serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso, una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98.4 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Título V.—Infracciones y sanciones

Art. 30.- Infracciones

Son infracciones a esta ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Art. 31.- Sujetos responsables

Se consideran en todo caso responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Art. 32.- Clasificación de las infracciones

Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- La falta de ornato e higiene o limpieza diaria de la instalación o de su entorno.

- El incumplimiento de los horarios previstos en la presente Ordenanza.

- La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de licencia.

- Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.

- El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ordenanza.

- El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave

2. Son infracciones graves:

- La comisión de tres infracciones leves en el periodo de un año.

- La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados.

- La instalación de elementos de la terraza sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

- La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas.

- No respetar las distancias de paso establecidas en la presente ordenanza.

- La falta de presentación del documento de licencia los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.

- La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.

- La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.

3. Son infracciones muy graves:

- La comisión de tres faltas graves en un año.

- La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.

- La carencia del seguro de responsabilidad civil en los términos regulados en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

- La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.

- La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

- El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.

- La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Art. 33.- Sanciones

La comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza, llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.

- Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.

- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros.

La comisión de las infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia, y la comisión de infracciones muy graves también la de inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un período de hasta 3 años.

Las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de dicha denuncia por el instructor del expediente.

Art. 34.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión, en el término de un año, de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.

Art. 35.- Procedimiento.—La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas de desarrollo.

El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

Art. 36.- Autoridad competente

La autoridad competente para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores será el Alcalde u órgano en quien delegue.

Art. 37.- Prescripción

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

Para lo no establecido en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cualquier otro tipo de disposición legal o reglamentaria que pudiera afectar a la ocupación que se regula en la ordenanza.

Disposiciones transitorias

• Las condiciones del mobiliario establecidas en el artículo 19 de la Ordenanza serán exigibles desde el día 1 de enero de 2010.

• En cuanto a los periodos de utilización, con carácter excepcional, se permitirá la instalación durante todo el año 2009 de las terrazas que estén autorizadas o que se autoricen durante el año 2009, con el pago de la tasa establecida en las ordenanzas fiscales para este año.

• A los efectos de la renovación automática referida en el artículo 15 para el año 2010 se entenderá que todas las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se incluyen en la modalidad de disfrute de la letra b) del artículo 10 de la Ordenanza, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar de forma expresa el régimen de disfrute de la letra a) del mismo artículo, utilizándose para ello el anexo I.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de León el día 4 de mayo de 1999.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente, al de la publicación de la aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

 Solicitud de Licencia para instalación de terrazas y elementos auxiliares en terrenos de uso público en el Municipio de León

AYUNTAMIENTO DE LEÓN
Concejalía de Sanidad Comercio y Consumo

1. Datos del titular del establecimiento

Nombre y Apellidos o Razón Social: _____ CIF / DNI: _____

Domicilio: _____

Localidad: _____ Provincia: _____ Código Postal: _____

Correo electrónico: _____ Teléfono(s): _____ Fax: _____

2. Datos del Representante

Nombre y Apellidos o Razón Social: _____ CIF / DNI: _____

Domicilio: _____

Localidad: _____ Provincia: _____ Código Postal: _____

Correo electrónico: _____ Teléfono(s): _____ Fax: _____

3. Datos del Establecimiento

Nombre del establecimiento: _____

Situación: _____ Teléfono(s): _____ Fax: _____

C. Cuentas Corriente: _____ Banco: _____ Oficina: _____ D.C.: _____ Número de Cuenta: _____ Fecha de la licencia de Apertura o Cambio de Titularidad: _____

I. SOLICITUD DE NUEVA TERRAZA

PERIODO DE DISFRUTE DE LA MISMA : _____
Todo el año Desde la semana anterior a Semana Santa hasta el 31 de Octubre

ELEMENTOS CUYA INSTALACIÓN SE SOLICITA

Documentación a presentar:

Plano de situación del establecimiento y croquis de la terraza que se solicita.
Memoria fotográfica de los elementos cuya instalación se solicita.
Copia compulsada del documento que acredite la contratación del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el art. 6 de la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Terrazas y elementos auxiliares en terrazas de uso público en el municipio de León.
Autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes, cuando la longitud de la terraza, exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.

Al Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de León

 Solicitud de Licencia para instalación de terrazas y elementos auxiliares en terrenos de uso público en el Municipio de León

AYUNTAMIENTO DE LEÓN
Concejalía de Sanidad Comercio y Consumo

II. AMPLIACIÓN DE LA INSTALACIÓN

ELEMENTOS CUYA INSTALACIÓN SE SOLICITA

Documentación a presentar:

Plano de situación del establecimiento y croquis de la terraza respecto de la que se solicita la ampliación.
Copia compulsada del documento que acredite la contratación del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el art. 6 de la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Terrazas y elementos auxiliares en terrazas de uso público en el municipio de León.
Autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes, cuando la longitud de la terraza, exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.

III. REDUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN

ELEMENTOS AUTORIZADOS CUYA REDUCCIÓN SE SOLICITA

IV. MODIFICACIÓN DEL PERÍODO DE DISFRUTE DE LA TERRAZA

SE SOLICITA EL DISFRUTE DE LA TERRAZA : _____
Todo el año Desde la semana anterior a Semana Santa hasta el 31 de Octubre

V. RENUNCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE LA TERRAZA

Se solicita la aceptación de la renuncia de la autorización concedida para instalar la terraza del establecimiento señalado.

Firma solicitante o representante

León, a de de

Al Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de León

NOTIFICACION A OBLIGADOS TRIBUTARIOS CON DOMICILIO DESCONOCIDO

Don Bernardo Rodríguez Alonso, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hago saber: Que no siendo posible practicar notificación a los obligados tributarios o a sus representantes que a continuación se expresa, por resultar desconocidos en el domicilio fiscal a pesar de haber sido intentado por dos veces para los conocidos en el mismo y una sola vez para los desconocidos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que a cada uno le afecta.

Procedimiento: Procedimiento de apremio.

Órgano competente en su tramitación: Recaudación Municipal.
Actuación que se notifica: Varias.

Lugar y plazo de comparecencia: Los obligados tributarios o su representante deberán comparecer para ser notificados en la oficina de recaudación, sita en el edificio del Excmo. Ayuntamiento de León calle Ordoño II, 10, 1ª planta, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento de plazo señalado. Igualmente, se les tendrá por notificados de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento manteniéndose el derecho que les asiste a comparecer en cualquier momento del mismo.

La relación de notificaciones pendientes con expresión del nombre, apellidos y NIF de los obligados tributarios y acto que se pretende notificar es la siguiente:

Apellidos y nombre	NIF	Acto a notificar
Aguirre Ocaña Luis Carlos	5.380.373-Y	Providencia de Apremio
Álvarez Gutiérrez Pablo	71.421.693-T	Embargo Inmueble
Badal González Lucía Pilar	9.496.464-V	Providencia de Apremio
Barrioluengo Alegre Trinidad	9.688.677-L	Providencia de Apremio
Belerda Belerda Mª José	9.779.938-Q	Providencia de Apremio
Cabañeros Vivas Gregorio	9.724.695-L	Embargo Inmueble
Coderque Eguigaray Concepción	9.467.275-S	Embargo Inmueble
Coderque Eguigaray María	695.943-D	Embargo Inmueble
Construcción y Promocio. Alvaller	B-24.460.289	Embargo Inmueble
CP Alcalde Miguel Castaño 19	E-24.041.576	Providencia de Apremio
Domínguez Ibán María	9.543.125-B	Embargo Inmueble
Fernández Fdez. Mª Rosario	942824-B	Providencia de Apremio
Fontecha Caballero Miguel	9.758.682-N	Acto Derivación Responsabilidad
García Rodríguez Rosa María	9.711.173-K	Embargo Inmueble
González Bello Mª del Mar	9.600.122-Z	Providencia de Apremio
González Bernardo Susana	9.802.868-S	Embargo Inmueble
González Nicolás Francisco Javier	9.704.334-J	Embargo Inmueble
Hnos. Blanco-Valdés Ferrero CB	E-24.315.533	Providencia de Apremio
Jiménez Pariente José Antonio	9.749.446-E	Valoración Inmueble
López Mascuñano Laura	50.953.420-W	Providencia de Apremio
Lorenzana Gutiérrez Carlos Alberto	9.782.483-P	Acto Derivación Responsabilidad
Mateo Flecha Mª Jesús	9.768.819-Y	Providencia de Apremio
Ordás Lafuente Luisa	9.656.495-Z	Providencia de Apremio
Pérez Testera Julio César	9.811.358-H	Acto Derivación Responsabilidad
Promocio. y Asesoramien. Hesan SL	B-45.449.691	Embargo Inmueble
Ricardo y Marina C.B.	A-24.298.820	Inicio Procedimiento
Rodríguez Álvarez Pedro	10.014.025-D	Providencia de Apremio
Rodríguez de la Varga Javier	9.780.911-T	Embargo Inmueble
Rodríguez Oulego Gumersindo		Acto Derivación Responsabilidad
Santos Vallejo Iris	71.950.630-Y	Providencia de Apremio
Series Hosteleras S.L.	B-24.445.306	Embargo Inmueble
Toral González Asunción Mª	X-1.634.602-S	Providencia de Apremio
Valdeón García Mercedes	9.734.283-Q	Providencia de Apremio

León, 25 de septiembre de 2009.—El Recaudador Municipal, Bernardo Rodríguez Alonso.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León hace saber:

Primero: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada de fecha 7 de agosto de 2009, fue adoptado acuerdo de aprobación de determinados precios públicos relativos al "Centro Municipal de los Oficios" y con el siguiente tenor:

A) Precio Público por la realización de trabajos específicos para el exterior:

- 1.-Por el material utilizado: según factura de compra.
- 2.-Por el trabajo del Técnico Coordinador (oficial de 1ª): 24 €/hora.
- 3.-Por el trabajo del Técnico Montador: 18 €/hora.

B) Precio público por impartir cursos fuera del Centro:

- 1.-Por el trabajo del Monitor que prepara el curso: 24 €/hora.
- 2.-Por el trabajo del Monitor que imparte el curso: 24 €/hora.

Segundo: Que de conformidad con lo así establecido en los arts. 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el presente acuerdo entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (B.O.P.).

Tercero: Que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pudiéndose interponer, no obstante, cualquier otro recurso que se estimare conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, a 22 de septiembre de 2009.—El Concejal-Delegado de Economía y Hacienda (ilegible). 8903

* * *

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León hace saber:

Primero: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 7 de agosto de 2009, fue adoptado acuerdo para la aprobación del precio público relativos al servicio de llenado de botellas de aire para buceo y con el siguiente tenor:

"Aprobar el precio público que a continuación se indica, relativo al servicio de llenado de botellas de aire comprimido para la práctica de buceo y según lo que se detalla:

"Precio público por el servicio de llenado de botellas de aire comprimido para la práctica de buceo: 9,00 € por servicio prestado".

Segundo: Que de conformidad con lo así establecido en los arts. 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el presente acuerdo entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (B.O.P.).

Tercero: Que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de los dos meses, contados a partir de siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pudiéndose interponer, no obstante, cualquier otro recurso que se estimare conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, a 22 de septiembre de 2009.—El Concejal-Delegado de Economía y Hacienda (ilegible). 8904

BEMBIBRE

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE PADRONES Y COBRANZA

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bembibre, D. Jesús Esteban Rodríguez, aprobó por Decreto nº 197/2009 de 22 de septiembre de 2009 los siguientes padrones o listados de contribuyentes:

Padrón colectivo sobre impuesto bienes inmuebles naturaleza urbana, correspondiente al año 2009, por un importe de un millón ciento cuatro mil doscientos ochenta y cuatro euros con treinta y seis céntimos (1.104.284,36 €).

Padrón colectivo sobre impuesto bienes inmuebles naturaleza rústica, correspondiente al año 2009, por un dos mil setecientos treinta y cuatro euros con setenta y un céntimos (2.734,71 €).

Mediante el presente anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria y Ordenanzas reguladoras de tales ingresos, y quedan de manifiesto al público en las Oficinas de Recaudación de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Bembibre. Contra estas liquidaciones cuyas cuotas figuran en los mencionados padrones, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

Contra las liquidaciones de tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales):

- Recurso de reposición ante el Alcalde del Ayuntamiento en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido un mes desde la interposición sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, en el supuesto de que la Administración no resolviera expresamente.

- Podrán utilizar cualquier otro recurso que crean conveniente.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes y usuarios afectados que queda abierto el cobro en período voluntario desde el día 13 de octubre hasta el día 14 de diciembre de 2009, ambos inclusive.

De los recibos no domiciliados será emitido un aviso de cobro. Los no domiciliados deberán acudir con este aviso a su entidad bancaria para hacer efectivo el pago.

En caso de no recibir este aviso, se puede obtener un duplicado en las oficinas de La Caixa de Bembibre.

Transcurrido el período voluntario de pago sin que se hubiese satisfecho la deuda, se seguirá la cobranza por la vía administrativa de apremio con el recargo del 5%, intereses de demora y costas que resulten.

Bembibre, a 23 de septiembre de 2009.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

8942

20,40 euros

CHOZAS DE ABAJO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a exposición pública por término de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, el expediente de licencia ambiental promovido por este Ayuntamiento, para la actividad de guardería a emplazar en la c/Vela Zanetti, nº 5, de la localidad de Cembranos.

El expediente puede ser consultado en horario de oficina, al objeto de que cuantas personas se consideren afectadas por la referida actividad puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

En Chozas de Abajo, a 21 de septiembre de 2009.—El Alcalde, Roberto López Luna.

8941

12,00 euros

BALBOA

Habiéndose producido la vacante del cargo de Juez de Paz sustituto, se anuncia la convocatoria pública para cubrir dicha vacante. Los interesados, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, presentarán la correspondiente solicitud, acompañada de un currículum vitae, así como de una declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad a que se refiere el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ni en ninguna de las causas de incompatibilidad a que se refieren los

artículos 389 a 397 de la citada Ley, en el registro general del Ayuntamiento, dentro del horario de oficina. Lo cual se pone en conocimiento general, dando cumplimiento al artículo 5.º del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

En Balboa, a 2 de septiembre de 2009.—El Alcalde, José Manuel Gutierrez Monteserin. 8940

SANTA ELENA DE JAMUZ

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2009 ha aprobado, por el procedimiento de urgencia, el proyecto técnico de la obra de "3ª fase de urbanización del entorno comercial de La Vega en Jiménez de Jamuz", para la que se ha concedido ayuda con cargo al Revitalización Comercial al amparo de la Orden EYE/525/2009, de 5 de marzo, presupuesto aceptado 90.000,00 euros, ayuda de junta de Castilla y León 63.000,00 €.

En virtud del citado acuerdo se procede a la exposición pública del proyecto de la obra durante el plazo de diez días para su examen y presentación, si procede, de reclamaciones.

Santa Elena de Jamuz, a 24 de septiembre de 2009.—El Alcalde, Jorge Fernández González.

8898

6,00 euros

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 24 de septiembre de 2009, aprobó el proyecto técnico de "Renovación y mejora de las redes de abastecimiento de agua y saneamiento en el municipio de Santa Elena de Jamuz", redactado por el Ingeniero don Javier García Anguera, con un coste total de obra de 50.000 euros.

Lo cual se hace público por el plazo de veinte días para examen y reclamaciones.

Santa Elena de Jamuz, a 24 de septiembre de 2009.—El Alcalde, Jorge Fernández González.

8899

4,40 euros

* * *

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2009 ha aprobado el expediente de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales nº 02/2009 para la obra "3ª fase de urbanización del entorno comercial de La Vega en Jiménez de Jamuz" incluida en el Programa Revitalización Comercial al amparo de la Orden EYE/525/2009 de 5 de marzo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17/1 del R.D. Legislativo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LRHL, se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles al efecto de que durante el citado plazo los interesados a que se refiere el art. 18 del citado Texto Refundido de la LRHL puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Asimismo dentro de dicho plazo los propietarios o titulares afectados por la realización de la obra podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, conforme a lo establecido en el art. 36/2 del citado Texto Refundido.

Santa Elena de Jamuz, a 24 de septiembre de 2009.—El Alcalde, Jorge Fernández González.

8900

8,40 euros

CALZADA DEL COTO

Detectado error material de hecho en anuncio del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 180 de fecha 22 de septiembre de 2009 donde dice en letra: "con un presupuesto de ejecución por contrata de cincuenta mil euros", debe decir: "con un presupuesto de ejecución por contrata de treinta mil euros".

Calzada del Coto, a 24 de septiembre de 2009.—El Alcalde, Pablo Carbajal Carbajal.

8901

14,40 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 144/09.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (Boletín Oficial de Castilla y León nº 215 de 5 de noviembre), se somete a información la instalación eléctrica de línea de A.T. subterránea 33 kV, ampliación parque de carbones de la Central Térmica de Compostilla, en el término municipal de Cubillos del Sil, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Endesa Generación, S.A., con domicilio en calle Ribera del Loira, nº 60 – 28042 Madrid.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Cubillos del Sil.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Presupuesto: 91.486,66 €.

e) Características principales:

Línea subterránea de 33 kV, para alimentación a futura subestación debido a la ampliación del parque de carbones. Formada por conductor de aluminio RHZI, 26/45 kV, y 1x70 mm², y una longitud de 301 metros. Entrocará en el apoyo 7B (P.A.S.) de la línea aérea de 33 kV, "Ramal C.T. Almacén Viejo", discurrirá por terrenos particulares (Endesa) y finalizará en la futura subestación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 10 de septiembre de 2009.—El Jefe del Servicio Territorial, Fernando Bandera González.

8668

28,00 euros

Servicio Territorial de Medio Ambiente

RESOLUCIÓN DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN LEÓN, POR LA QUE SE ANUNCIA LICITACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES

1.- Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Delegación de la Junta de Castilla y León de León.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial de Medio Ambiente.

c) Nº de expediente: el expediente se identifica por el nº del monte y lote en el anexo adjunto.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Enajenación de aprovechamientos forestales, según anexo adjunto.

b) División por lotes y número: según anexo adjunto.

c) Lugar de ejecución: según anexo adjunto, dentro de la provincia de León.

d) Plazo de ejecución: según anexo adjunto.

3.- Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4.- Precio base de licitación: Precio base total según anexo adjunto.

5.- Garantías: Garantía provisional según anexo adjunto, correspondiendo al 2% del precio base de licitación del lote.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio Territorial de Medio Ambiente.

b) Domicilio: Avda Peregrinos, s/n (Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León).

Localidad y código postal: León 24071.

Teléfonos: 987 296 152 y 987 296 160.

Telefax: 987 296 125

c) En la página web de la Junta de Castilla y León:

Medio Ambiente > Medio Natural > Gestión Forestal > Aprovechamientos Forestales

d) Fecha límite de obtención de los documentos e información: Hasta el día de presentación de las plicas.

7.- Requisitos específicos de la empresa rematante.

La documentación que se exige para tomar parte en el procedimiento abierto, aparte de la proposición económica, es la que figura en el pliego de cláusulas administrativas particulares, disponible en la web de la Junta de Castilla y León y en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

8.- Presentación de las proposiciones.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14.00 horas del día 26 de octubre de 2009.

b) Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares respectivo, en idioma castellano y la señalada en el apartado 7 de este anuncio.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León

Domicilio: Avda Peregrinos, s/n (Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León)

Localidad y código postal: León, 24071

Fax Registro Delegación: 987 227 780.

d) Cuando las proposiciones se envíen por correo certificado se incluirán los sobres señalados en la cláusula siguiente en el interior de otro sobre o pliego de remisión, debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos. Simultáneamente a la presentación de la precitada documentación en la oficina de Correos, se deberá remitir al Registro de la Delegación Territorial de la Junta

de Castilla y León en León, avda Peregrinos, s/n (Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León), León 24071, un telegrama, telex o fax, en lengua castellana, con el siguiente literal: Mesa de contratación de (designación del servicio).- Dirección (la figurada en el anuncio de licitación).- Texto: presentada por correo oferta el día de de 200.....- N° certificado del envío hecho por correo:- Firma (la empresa licitante). Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

d) Contenido de las proposiciones. La documentación para las licitaciones se presentará en dos (2) sobres, numerados, cerrados e identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y número del lote o de los lotes a los que se presenta, ya que el sobre "N° 1" puede ser común a varios, y firmados por el licitador o persona que lo represente, e indicación del nombre, apellidos o razón social de la empresa, n° de teléfono de contacto, y, en su caso, de fax. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Servicio Territorial de Medio Ambiente (Acto Público).

b) Domicilio: Avda Peregrinos, s/n (Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León)

c) Localidad: León

d) Fecha y hora: 6 de noviembre de 2009, a las 12.00 horas.

10.- Otras informaciones:

- Sobre el precio de adjudicación se cargará el 9% de I.V.A. (R.E.A.)

- Serán por cuenta del adjudicatario los gastos que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares respectivos.

- Las condiciones de pago se expresan en las cláusulas sexta, undécima, duodécima y decimoquinta de dichos pliegos.

11.- Gastos de publicidad: Por cuenta de los adjudicatarios.

12.- Modelo de proposición: Incluido en el pliego de cláusulas administrativas particulares respectivo.

León, a 9 de septiembre de 2009.-El Delegado Territorial, Eduardo Fernández García.

ANEXO II - RELACIÓN DE LOTES DE MADERA (SUBASTA NOVIEMBRE 2009)

Nºorden	Lotés	S.T.	Monteales	Pertenencia	Especies	Motivo	Superf. (ha)	Volumen/peso	Ud.	Precio Ud./euros)	Tasación (euros)	Fianza prov. (euros)	C.C.	Plazo liquidac.	Plazo (meses)	Observ.	Visita lotes
1	Único	1ª	UP-783	Lugán	Ps, Pn, Ppr	Clara selectiva	51,00	2.963,00	m3	4,90	14.518,70	290,37	D.S.P.	RV	14		(A)
2	Único	1ª	UP-531	Ayto. de Boca de Huérgano	Ps	Clara selectiva	25,00	1.625,00	m3	2,80	4.550,00	91,00	D.S.P.	RV	14	(2)	(B)
3	Único	1ª	UP-530	Ayto. de Riaño	Ps	Clara selectiva	9,00	630,00	m3	2,80	1.764,00	35,28	D.S.P.	RV	14		(B)
4	Único	2ª	LD-425	Villavelasco de Valderaduey	Ps, Pn, Ppr	Clara	30,00	1.480,00	t	9,00	13.320,00	266,40	D.S.	LF	16		(D)
5	Único	2ª	LD-429	Renedo de Valderaduey	Ps, Pn, Ppr	Clara	77,00	5.155,00	t	10,00	51.550,00	1.031,00	D.S.	LF	24		(D)
6	Único	2ª	LD-368	Cea	Ps, Pn, Ppr	Clara	56,00	2.669,00	t	9,00	24.021,00	480,42	D.S.	LF	18		(D)
7	Único	2ª	UP-110	Garfín	Ps, Pn, Ppr	Clara	93,50	3.608,00	t	10,00	36.080,00	721,60	D.S.	LF	18		(C)
8	Único	2ª	UP-112	Garfín y San Bartolomé	Ps, Pn, Ppr	Clara	48,00	2.075,00	t	10,00	20.750,00	415,00	D.S.	LF	16		(C)
9	Único	2ª	UP-593A	Almanza	Ps, Pn, Ppr	2ª Clara	47,80	2.780,00	t	12,00	33.360,00	667,20	D.S.	LF	16		(C)
10	Único	2ª	LD 430	Castrillo, Velillay Mozos	Ps	2ª Clara	50,00	3.150,00	t	12,00	37.800,00	756,00	D.S.	LF	16		(D)
11	Único	2ª	UP 587	Canalejas	Ps, Ppr	Clara	13,00	555,00	t	10,00	5.550,00	111,00	D.S.	LF	12		(C)
12	Único	6ª	UP 733	La Mata de Curueño	Ps, Pn, Ppr	1ª y 2ª Clara	32,70	1.684,00	t	8,00	13.472,00	269,44	D.S.	LF	12	(2)	(F)
13	Único	6ª	UP 737	Santa Colomba de Curueño	Ps, Pn	1ª y 2ª Clara	31,20	1.499,00	t	10,00	14.990,00	299,80	D.S.	LF	12	(2)	(F)
14	Único	6ª	UP 708	Brugos de Fenar	Ps, Pn	2ª Clara	110,00	2.750,00	t	12,00	33.000,00	660,00	D.S.	LF	16	(2)	(E)
15	Único	6ª	UP-707	Llanos de Alba	Ps, Pn, Ppr	Clara	45,60	1.757,00	t	8,00	14.056,00	281,12	D.S.	LF	14		(E)
16	Lote 1	6ª	UP-703	La Robla	Ps, Pn, Ppr	Clara	29,10	1.478,00	t	6,00	8.868,00	177,36	D.S.	LF	12	(2)	(E)
17	Lote 2	6ª	Up-703	La Robla	Ps, Pn	2ª Clara	57,40	2.363,00	t	12,00	28.356,00	567,12	D.S.	LF	14	(2)	(E)
18	Único	6ª	UP-771	Campohermoso	Ps, Pn	Clara	43,00	1.290,00	t	6,00	7.740,00	154,80	D.S.	LF	12		(E)
19	Único	6ª	UP-100	La Seca	Ps, Pn, Ppr	Clara	45,00	1.723,00	t	6,00	10.338,00	206,76	D.S.	LF	12	(2)	(F)
20	09/938/3	3ª	UP-938	Com. Prop. Monte La Marquesa	Ps, Pn, Ppr	1ª Clara	73,15	2.748,25	t	9,00	24.734,25	494,69	D.S.	LF	24		(G)
21	09/035/1	3ª	UP-035	Viforcos	Pn	1ª Clara	58,09	2.393,00	t	7,00	16.751,00	335,02	D.S.	LF	24		(G)
22	09/035/2	3ª	UP-035	Viforcos	Ps	1ª Clara	59,08	2.363,20	t	7,00	16.542,40	330,85	D.S.	LF	24		(G)
23	09/932/1	3ª	UP-932	Quintanilla de Combarros	Ppr, Ps	2ª Clara	50,24	1.507,20	t	11,00	16.579,20	331,58	D.S.	LF	24		(G)
24	09/008/1	3ª	LD-008	Brazuelo	Pn, Ps	1ª Clara	59,45	2.378,00	t	9,00	21.402,00	428,04	D.S.	LF	24		(G)
25	Único	4ª	UP-290	Santa Cruz de Montes	Ps	1ª Clara	81,00	3.800,00	t	6,00	22.800,00	456,00	D.S.	LF	24		(H)
26	Único	5ª	UP-21	San Feliz de Las Lavanderas	Ppr, Ps, Pn	1ª Clara	38,34	1.150,20	t	6,00	6.901,20	138,02	D.S.	LF	12		(I)

Nºorden	Lotes	S.T.	Monta/es	Pertenencia	Especies	Motivo	Superf. (ha)	Volumen/peso	Ud.	Precio Ud./euros	Tasación (euros)	Fianza prov. (euros)	CC	Plazo liquidac.	Plazo (meses)	Observ. Visita lotes
27	Único	5ª	UP-22	Villarmeriel	Ppr,Ps,Pn	2ª Clara	24,22	726,60	t	10,00	7.266,00	145,32	D.S.	LF	12	(1)
28	Único	5ª	UP-12	Villaviciosa	Ppr,Ps	2ª Clara	49,51	1.732,85	t	10,00	17.328,50	346,57	D.S.	LF	12	(1)
29	Único	5ª	UP-20	Escuredo	Ppr,Ps,Pn	2ª Clara	19,61	490,25	t	10,00	4.902,50	98,05	D.S.	LF	12	(1)
30	Único	5ª	UP-15	Villameca	Ppr,Ps	1ª y 2ª Clara	14,31	290,16	t	6,00	1.740,96	34,82	D.S.	LF	12	(1)

Notas aclaratorias al anexo II

S.T. = Sección Territorial

Ud. (unidad): m³ = metros cúbicos, t = toneladas

Liquidac. (liquidación): RV = a riesgo y ventura; LF = a liquidación final

CC = cosa cierta; DSP = demarcación superficie y pies de porvenir seleccionados. DS = demarcación superficie

Observ. (observaciones): (1) Pliego con alguna característica no habitual

(2) Madera con certificación PEFC/14-21-00008

Visita lotes: (A) 16/10/2009, a las 13.30 horas en la Oficina Comarcal de Medio Ambiente de Boñar (C/ Escuelas, nº 63, Boñar)
 (B) 16/10/2009, a las 9.30 horas en la Oficina Comarcal de Medio Ambiente de Riaño (Plaza Cimadevilla, s/n 1º, Riaño)
 (C) 14/10/2009, a las 9.30 en la Oficina de Comarca de Gradefes. (C/ Consistorio s/n, Gradefes).
 (D) 14/10/2009, a las 16.00 horas en la Oficina de Comarca de Sahagún (C/ Alfonso VI nº 7, Sahagún)
 (E) 15/10/2009, a las 9.30 horas en la Oficina de Comarca de La Robla (Polígono Industrial de La Robla).
 (F) 15/5/2009, a las 16.00 horas en la Casa Forestal de Camposagrado.
 (G) 20/10/2009, a las 9.00 horas en la Oficina Comarcal de Medio Ambiente de Astorga (C/ Estigmatinas nº 20, Astorga)
 (H) 19/10/2009, a las 11.00 horas en el bar Tío Pepe (A-6, salida 364, frente a la Cruz Roja)
 (I) 13/10/2009, a las 9.30 horas en la Oficina Comarcal de Benavides de Órbigo (C/ Manuel Núñez Pérez nº 2, Benavides de Órbigo)

8584

136,00 euros

Subdelegación del Gobierno en León

ANUNCIOS

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas relacionadas a continuación que se ha acordado la iniciación de expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción a la normativa que se menciona, con indicación del último domicilio conocido en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación:

Nº expte.	Nombre	Domicilio	Preceptos aplicados	Sanción prevista
LE-1494/2009	Jonatan Villamor Pérez	C/ Saturnino Cachón, 9 – 4º C. Ponferrada (León)	Artículo 26.i) Ley Orgánica 1/1992	120,00 €
LE-1503/2009	Wady Javier Pena Reyes	C/ La Cemba, 23 – 3º Izda. Ponferrada (León)	Artículo 23.a) Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-1507/2009	Álex Viudez Escola	C/ César Cavanés, 104. Arenys de Mar (Barcelona)	Artículo 23.a) Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-1508/2009	Alejandro Escobio Suárez	C/ Julio, 28 – 3º B. Gijón (Asturias)	Artículo 23.a) Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-1513/2009	Pedro González Mittelbrunn	C/ Ramón y Cajal, 20 – 2º B. León	Artículo 23.a) Ley Orgánica 1/1992	300,52 €
LE-1514/2009	Esteban García Porrero	C/ Santa Clara, 2 – 6º B. León	Artículo 23.a) Ley Orgánica 1/1992	300,52 €
LE-1515/2009	Emilio López González	Camino Ancho, 30. Albiros (León)	Artículo 23.a) Ley Orgánica 1/1992	300,52 €
LE-1517/2009	José Ramón Jarrín Alonso	C/ Odón Alonso, 12. La Bañeza (León)	Artículo 23.a) Ley Orgánica 1/1992	300,52 €
LE-1523/2009	Guillermo Fernández Álvarez	C/ Ramón Álvarez de la Braña, 3 – 2º Izda. León	Artículo 26.h) Ley Orgánica 1/1992	Hasta 300,51 €
LE-1529/2009	Marcos Pérez Martínez	C/ San Valerio, 9 – 4º. Ponferrada (León)	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	400,00 € e incautación
LE-1555/2009	Jorge Otero López	C/ Peralera – Carretera La Pola, 5 – 1º Dcha. Mieres (Asturias)	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-1574/2009	Luis Martín Martínez	C/ Jacinto Benavente, 14 – Bajo E.Villaobispo de las Regueras (León)	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e incautación

El texto completo de los respectivos acuerdos de iniciación se encuentran en este Centro a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto, pueden ser aportadas cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse. De no efectuarse alegaciones en dicho plazo los acuerdos podrán ser considerados propuestas de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo Texto Legal.

León, 21 de septiembre de 2009.- El Subdelegado del Gobierno.- Francisco Álvarez Martínez.

8894

* * *

Por esta Subdelegación del Gobierno se han resuelto, en el ejercicio de sus competencias, los expedientes sancionadores que constan en la relación adjunta con indicación del último domicilio, en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación, imponiendo las sanciones de multa que se indican por infracción de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social:

Nº expte.: LE-1469/2009.

Nombre: Diego Antonio Guzmán Salazar.

Domicilio: C/ Venezuela, 16 – 3º Ponferrada (León).
 Preceptos aplicados: Artículo 52.a) Ley O. 4/2000.
 Resolución: 100 €.

Lo que de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso administrativo potestativo de reposición ante este mismo ór-

gano en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la notificación, de conformidad con los artículos 107, 109, 116 y 117 de la ley citada, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses a contar asimismo a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

León, 21 de septiembre de 2009.- El Subdelegado del Gobierno.-
Francisco Álvarez Martínez. 8893

* * *

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a la persona relacionada más abajo la Propuesta de Resolución formulada en el expediente sancionador por infracción de la normativa que se menciona, con indicación del último domicilio conocido, en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación:

Nº expte.: LE-959/2009.

Nombre: José Carlos Antonio Reyero Rodríguez.

Domicilio: Plaza Los Molinos, 2 – 2º B Ponferrada (León).

Preceptos aplicados: Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992.

Sanción propuesta: 300,52 €.

El texto completo de la citada propuesta de resolución se encuentra en esta Subdelegación del Gobierno a disposición del interesado. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto, pueden aportarse cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes. De no efectuarse alegaciones en dicho plazo estas propuestas de resolución se cursarán inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 y 3 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

León, 21 de septiembre de 2009.-El Subdelegado del Gobierno,
Francisco Álvarez Martínez. 8892

Ministerio de Trabajo e Inmigración

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIO

D. Miguel Ángel Álvarez Gutiérrez, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Hace saber:

Que no habiendo sido posible notificar a doña Georgieva Staneva Polyva, con N.I.E. 0X4964531-G, resolución desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la diligencia de embargo de vehículo de fecha 13 de julio de 2009, dictada por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03, por alguna de las causas recogidas en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-1992), esta Dirección Provincial acuerda notificar a través de la presente publicación la confirmación en sus propios términos de la diligencia de embargo antes reseñada.

Contra la presente resolución podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León.

Firma (ilegible).

8856

17,60 euros

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02 – Ponferrada

EDICTO DE NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas al Instituto Nacional de Empleo, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-06-94), y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, sita en calle Monasterio de Carracedo, nº 4-6, bajo, 24400 Ponferrada, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/1992).

Ponferrada, a 14 de septiembre de 2009.-La Recaudadora Ejecutiva,
Adelina Coedo Novo.

* * *

RELACIÓN DE DEUDORES A QUE SE REFIERE EL EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO, DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Deudor:	Rayo Nieto, Juan Antonio
Identificador:	200070731960
Domicilio:	Cl Brazal nº 28, pta. 1-f. 24410 Camponaraya
Concepto deuda:	Prestaciones indebidas, régimen general
Período:	20/07/2008 a 30/09/2008
Importe deuda:	343,21 €
Título ejecutivo:	24 09 05 0005161

Deudor: Plásticos del Bierzo SL
 Identificador: 0B24495285
 Domicilio: Cl. Canal 192. 24400 Ponferrada
 Concepto deuda: Prestaciones indebidas Régimen General
 Período: 17/04/2008 a 25/05/2008
 Importe deuda: 1.006,04 €
 Título ejecutivo: 24 09 05 0001929

Deudor: Blanco Fink, Daniel
 Identificador: 351017544873
 Domicilio: Cl Lealtad nº 14, 8 B. 24400 Ponferrada
 Concepto deuda: Prestaciones indebidas, régimen general
 Período deuda: 11/08/2005 a 30/09/2005
 Importe deuda: 556,37 E
 Título ejecutivo: 24 09 05 0005969

Ponferrada, a 14 de septiembre de 2009.—La Recaudadora Ejecutiva,
 Adelina Coedo Novo.
 8852 64,00 euros

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LUGO

Sub. Prov. Vía Ejecutiva

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE TRÁMITE DE AUDIENCIA DE EXPEDIENTE DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Don Manuel Andrés Cruz Valcárcel, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Lugo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (BOE de 27), a los sujetos interesados en los expedientes de derivación de responsabilidad subsidiaria comprendidos en la relación que se acompaña, ante la imposibilidad, por ausencia, paradero ignorado o rehusado, de comunicarles de forma personal y en su condición de interesados, la incoación de expediente administrativo para establecer la responsabilidad subsidiaria en el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social por empresas con las que han mantenido relación de socios, todo ello en base a lo dispuesto en los artículos 15 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE de 29) y 2, 12, 13 y 14 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE de 25), se les hace saber que, atendiendo al contenido del artículo 13.4 del Reglamento General de Recaudación anteriormente indicado, se les pone de manifiesto el expediente relativo a la declaración de responsabilidad a la que antes se ha aludido, como interesados en el expediente, para que, si así conviene a su derecho, presenten las alegaciones que estimen convenientes en un plazo no superior a 15 días, en los términos señalados en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reseñada con anterioridad.

Para conocimiento del contenido de la correspondiente audiencia, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, ante los órganos responsables de su tramitación, en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Lugo, sita en Músico Xosé Castiñeiras, 26 (27001 Lugo).

Expte: 68/09.
 Administrador solidario: Guillermo Astiárraga García.
 DNI: 9.781.383-N.
 Período: 03/08 a 05/08.
 Importe: 2.730,27 €.
 Responsable principal: AG Instalaciones y Montajes CB.

En Lugo, a 23 de septiembre de 2009.—El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, Manuel Andrés Cruz Valcárcel. 8931

Instituto Nacional de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIO

ANEXO I

Intentada sin efecto notificación a la empresa Construcciones y Contratas Protur, S.L. en C/ Fueros de León, 1-5º, 24400 Ponferrada, se comunica resolución de fecha 17 de junio de 2009, que literalmente dice:

Con fecha 25 de agosto de 2008, se comunicó la existencia de diferencias existentes entre los importes que han sido objeto de deducción por compensación en las liquidaciones practicadas en la cotización y los datos obrantes en este Instituto, correspondientes al abono en pago delegado de los procesos de incapacidad temporal (IT), reflejados en el anexo IA adjuntado a la presente comunicación.

Asimismo se concedió, con carácter previo a la comunicación de la deuda a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, al objeto de iniciar el procedimiento recaudatorio previsto en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, un plazo de formulación de alegaciones previas que justificasen las deducciones efectuadas por su empresa, conforme establecen los artículos 79 y 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 27 de noviembre de 1992.

En consecuencia, se resuelve continuar con el procedimiento recaudatorio previsto en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el importe de la deuda reflejado en el Anexo IA.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días, desde su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Si su empresa optara por efectuar directamente el ingreso de la deuda antes referenciada y con el objeto de finalizar el procedimiento sin mayor dilación, se solicita remisión de copia de la documentación justificativa del ingreso efectuado a esta Dirección Provincial del INSS.—El Director Provincial, P.D., el Subdirector Provincial de Incapacidad, Ignacio Fernández Pacios.

ANEXO IA

Procesos con diferencias entre las cantidades abonadas por la prestación económica de incapacidad temporal (IT) en los términos y con la extensión establecidos en Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, consecuencia de la colaboración obligatoria en la gestión de la Seguridad Social y las prestaciones de IT reconocibles derivadas de los antecedentes de obrantes en el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Código de Cuenta de Cotización	011124104555469
Razón Social	Construcciones y Contratas Protur, S.L.
Número de expediente	24200800008388
Fecha de escrito adjunto	17-06-2009
Número de procesos relacionados	001

NAF: 241018878001
 Trabajador: Atamani ----Lahcen
 Desde: 11/02/2008
 Hasta: 11/02/2008
 Imp INSS:
 Imp empresa: 1100,90
 Diferencia: 1100,90

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

Nº expediente: 2009/26-LE-Alberca-NIP
 2559/2009-LE-Alberca-NIP

En el Libro de Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Lagüelles:

• Nº de registro general:	12.474
• Tomo:	Libro 7, folio 135
• Nº de aprovechamiento:	1
• Nº de inscripción:	1
• Clase de aprovechamiento:	Usos Industriales
• Nombre del usuario:	Rafael Álvarez García María Álvarez García Estebana Álvarez Álvarez
• Término municipal y provincia de la toma:	Láncara de Luna – León
• Caudal máximo concedido:	590 l/s
• Salto bruto utilizado:	2,75 m
• Título del derecho:	Prescripción.
• Observaciones:	La Administración se reserva el derecho a imponer módulo.

El Área de Régimen de Usuarios de este Organismo propone que se inicie el trámite de extinción.

Esta Confederación acuerda la incoación de expediente de extinción por:

El artículo 66.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, que señala: "El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular". De los informes técnicos se desprende que el aprovechamiento lleva en desuso de forma continuada desde hace más de tres años.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho meses (18), de acuerdo con la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

De acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se ha procedido a la acumulación de los actos de incoación, notificación e información pública.

Se procede mediante este acto a iniciar el expediente de caducidad de la concesión de que se trata, notificándose a los interesados (al carecerse de domicilio válido a efecto de notificaciones) el presente acto, dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, durante el cual podrán comparecer por escrito ante esta Confederación los interesados y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto consideren conveniente.

Valladolid, 4 de septiembre de 2009.—La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, M^a Concepción Valcárcel Liberal. 8845

* * *

INFORMACIÓN PÚBLICA

SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

Nº expediente: 2009/330-LE-Alberca-NIP
 2585/2009-LE-Alberca-NIP

En el Libro de Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Luna:

• Nº de registro general:	12.395
• Tomo:	Libro 7, folio 125
• Nº de aprovechamiento:	13
• Nº de inscripción:	1
• Clase de aprovechamiento:	Usos Industriales.
• Nombre del usuario:	Mariano García Lorenzana.
• Término municipal y provincia de la toma:	San Emiliano (León)
• Caudal máximo concedido:	780 l/s
• Salto bruto utilizado:	3,07 m
• Título del derecho:	Prescripción por uso continuo durante 20 años. 11/07/1934; Orden de la Dirección General.
• Observaciones:	La Administración se reserva el derecho a imponer módulo.

El Área de Régimen de Usuarios de este Organismo propone que se inicie el trámite de extinción.

Esta Confederación acuerda la incoación de expediente de extinción por:

El artículo 66.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, que señala: "El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular". De los informes técnicos se desprende que el aprovechamiento lleva en desuso de forma continuada desde hace más de tres años.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho meses (18), de acuerdo con la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

De acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se ha procedido a la acumulación de los actos de incoación, notificación e información pública.

Se procede mediante este acto a iniciar el expediente de caducidad de la concesión de que se trata, notificándose al interesado (al carecerse de domicilio válido a efecto de notificaciones) el presente acto, dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, durante el cual podrán comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto consideren conveniente.

Valladolid, 15 de septiembre de 2009.—La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, M^a Concepción Valcárcel Liberal. 8846

* * *

INFORMACIÓN PÚBLICA

SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

Nº expediente: 2009/598-LE-Alberca-NIP
 2557/2009-LE-Alberca-NIP

En el Libro de Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Caldas:

• Nº de registro general:	12.481
• Tomo:	Libro 7, folio 136

• N° de aprovechamiento:	1
• N° de inscripción:	1
• Clase de aprovechamiento:	Energía eléctrica
• Nombre del usuario:	María Rodríguez Díaz
• Término municipal y provincia de la toma:	Láncara de Luna – León
• Caudal máximo concedido:	273 l/s
• Salto bruto utilizado:	3,18 m
• Potencia instalada:	5 kW
• Título del derecho:	04/12/1947: Prescripción por información posesoria. Orden Ministerial.
• Observaciones:	La Administración se reserva el derecho a imponer módulo. Fuerza motriz dinámico en salto bruto de 3,18 m.

El Área de Régimen de Usuarios de este Organismo propone que se inicie el trámite de extinción.

Esta Confederación acuerda la incoación de expediente de extinción por:

El artículo 66.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, que señala: "El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular". De los informes técnicos se desprende que el aprovechamiento lleva en desuso de forma continuada desde hace más de tres años.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho meses (18), de acuerdo con la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

De acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se ha procedido a la acumulación de los actos de incoación, notificación e información pública.

Se procede mediante este acto a iniciar el expediente de caducidad de la concesión de que se trata, notificándose al interesado (al carecerse de domicilio válido a efecto de notificaciones) el presente acto, dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, durante el cual podrán comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto consideren conveniente.

Valladolid, 4 de septiembre de 2009.—La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, M^a Concepción Valcárcel Liberal. 8848

* * *

INFORMACIÓN PÚBLICA

SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

N° expediente: 2008/4319-LE-Alberca-NIP
2560/2009-LE-Alberca-NIP

En el Libro de Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Luna:

• N° de registro general:	12.393
• Tomo:	Libro 7, folio 125
• N° de aprovechamiento:	11
• N° de inscripción:	1
• Clase de aprovechamiento:	Usos industriales
• Nombre del usuario:	Manuel Fernández
• Término municipal y provincia de la toma:	Láncara de Luna – León

• Caudal máximo concedido:	1.700 l/s
• Salto bruto utilizado:	0,80 m
• Título del derecho:	06/05/1913: Concesión Gobierno.
• Observaciones:	29/07/1926: Resolución de Modificación de Características.

El Área de Régimen de Usuarios de este Organismo propone que se inicie el trámite de extinción.

Esta Confederación acuerda la incoación de expediente de extinción por:

El artículo 66.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, que señala: "El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular". De los informes técnicos se desprende que el aprovechamiento lleva en desuso de forma continuada desde hace más de tres años.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho meses (18), de acuerdo con la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

De acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se ha procedido a la acumulación de los actos de incoación, notificación e información pública.

Se procede mediante este acto a iniciar el expediente de caducidad de la concesión de que se trata, notificándose al interesado (al carecerse de domicilio válido a efecto de notificaciones) el presente acto, dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, durante el cual podrán comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto consideren conveniente.

Valladolid, 9 de septiembre de 2009.—La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, M^a Concepción Valcárcel Liberal. 8849

* * *

INFORMACIÓN PÚBLICA

SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

N° expediente: 2006/2044-LE-Alberca-NIP
4630/2007-LE-Alberca-NIP

En el Libro de Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río de La Reina:

• N° de registro general:	12.023
• Tomo:	Libro 7, folio 66
• N° de aprovechamiento:	2
• N° de inscripción:	1
• Clase de aprovechamiento:	Fuerza motriz
• Nombre del usuario:	Juan Fernández
• Término municipal y provincia de la toma:	Riaño - León
• Caudal máximo concedido:	600 l/s
• Título del derecho:	08/08/1907: Concesión Gobierno.

El Área de Régimen de Usuarios de este Organismo propone que se inicie el trámite de extinción.

Esta Confederación acuerda la incoación de expediente de extinción por:

El artículo 66.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas,

que señala: "El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular". De los informes técnicos se desprende que el aprovechamiento lleva en desuso de forma continuada desde hace más de tres años.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho meses (18), de acuerdo con la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

De acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se ha procedido a la acumulación de los actos de incoación, notificación e información pública.

Se procede mediante este acto a iniciar el expediente de caducidad de la concesión de que se trata, notificándose al interesado (al carecerse de domicilio válido a efecto de notificaciones) el presente acto, dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, durante el cual podrán comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto consideren conveniente.

Valladolid, 15 de septiembre de 2009.—La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, M^a Concepción Valcárcel Liberal. 8844

INFORMACIÓN PÚBLICA

SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A VARIOS APROVECHAMIENTO DE AGUAS

Nº Expediente: 4640/2007-LE-Alberca-NIP

En el Libro de Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, figuran las siguientes inscripciones relativas a varios aprovechamientos de aguas del río Esla, con destino a riego (tomas 1, 2 y 3), energía eléctrica y fuerza motriz (toma 3), en término municipal de Burón (León), a favor de la Comunidad de Regantes de Burón, constituida por Orden Ministerial de 17/11/1958, y adquiridos en virtud de prescripción por acta de notoriedad de fecha 18/08/1949, autorizada por Notario de Valladolid con residencia en Riaño (León), don José María Rueda Lamana.

Resolución por Orden Ministerial de fecha 02/12/1958:

Toma 1

- Nº de registro general: 11.994
- Caudal máximo concedido: 27 l/s
- Superficie regada: 27 ha

Toma 2

- Nº de registro general: 11.995
- Caudal máximo concedido: 2 l/s
- Superficie regada: 2 ha

Toma 3

- Nº de registro general: 11.996
- Caudal máximo concedido: 584 l/s
- Superficie regada: 26 ha
- Salto bruto utilizado: 3,05 m

El Área de Régimen de Usuarios de este Organismo propone que se inicie el trámite de extinción de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Por acuerdo de esta Confederación de fecha 26/06/2009, se dispuso la incoación de expediente de extinción, por caducidad, del derecho al aprovechamiento reseñado, por la interrupción permanente de la explotación, durante tres años consecutivos, imputable al titular, de acuerdo con lo previsto en el art. 66.2 del R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho meses (18), de acuerdo con la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

Se procede mediante este acto a someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, durante el cual podrán comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto consideren conveniente.

Valladolid, 16 de septiembre de 2009.—La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, M^a Concepción Valcárcel Liberal. 8847

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO DOS DE LEÓN

NIG: 24089 44 4 2009 0002661.
07410.

N.º autos: Demanda 0000863/2009.

Materia: Seguridad social.

Demandados: Asepeyo el mismo, León Europa Automoción, SL, TSGG, INSS.

EDICTO

Don Pedro María González Romo, Secretario de lo Social número dos de León, hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Francisco Fernández González, contra Asepeyo el mismo, León Europa Automoción, SL, TSGG, INSS, en reclamación por seguridad social, registrado con el número 0000863/2009, se ha acordado citar a León Europa Automoción, SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de abril de 2010 a las 9.45 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en avda. Sáenz de Miera, 6, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a León Europa Automoción, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En León, a 21 de septiembre de 2009.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo. 8920

IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN - 2009